



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 766

Bogotá, D. C., jueves, 22 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 62 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 46 DE 2025

(mayo 13)

Legislatura 2024-2025

En Bogotá, D. C., el día martes 13 de mayo de 2025, siendo las 10:28 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación Presidida la sesión por su honorable Presidenta *Ana Paola García Soto*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum, como primer punto del orden del día.

Presidenta:

Buenos días honorables Representantes, honorables Magistrados, Presidenta de la Sala de Casación Laboral, Magistrado Gerson Chaverra, todos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Sala Penal, sean siempre bienvenidos a la Comisión Primera.

Señora Secretaria, vamos a dar inicio el día de hoy a nuestro debate en la Comisión Primera, les agradezco por favor a los asesores y a las personas que se encuentran detrás, un poquito de orden para poder dar inicio, a las personas de las barras les agradecemos por favor también colaborarnos con el orden para poder dar inicio. Vamos a hacer uso de

una constancia por el Representante Álvaro Rueda, adelante Representante.

Le agradezco a las barras, por favor que nos colaboren con el orden, si no nos toca retirarlos, porque vamos a dar inicio. Cabina nos colabora con el sonido por favor. Representante Rueda, tiene hasta por tres minutos para su constancia y damos inicio llamando a lista, le rogamos a los señores Representantes que lleguen al recinto, para comenzar la sesión y a los honorables Magistrados que también nos ayuden para poder iniciar el debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias, señora Presidenta, un cordial saludo para los honorables Magistrados de la Corte Suprema que se encuentran presentes en este recinto, a la Fiscal General de la Nación, que cae a bien la presencia de ellos en el recinto por la constancia que a continuación me permito presentar. Y es que mientras el departamento de Santander tiene otras necesidades sentidas, el Gobernador Juvenal Díaz se pasea en helicóptero a Bogotá, Cali, Ibagué, Armenia, a Puerto Berrío, todo con cargo al bolsillo de los santandereanos y santandereanas y lo grave, no es solo el despilfarro de los tres mil millones de pesos en cinco meses, sino el descaro de usar un contrato que en teoría era para atender las necesidades oficiales del departamento de Santander, terminó convirtiéndose en un pase VIP para giras nacionales. Ni hablar de los vuelos para funcionarios fantasmas, que nadie en la Gobernación conoce y también de los viajes sin pasajeros, sí como lo escuchan colegas y honorables Magistrados, sin pasajeros.

Por eso es que la gente ya no cree en la política, por eso es que la gente ya no cree en quienes ejercemos la política, este tipo de abusos son una burla para los santandereanos, que trabajan de sol a sol y apenas pueden costear su transporte diario. Por eso atendiendo también a la visita que hace hoy la Corte Suprema y la Fiscalía General de la Nación, les pido de manera muy respetuosa que la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, nos dé un dictamen claro y transparente sobre este contrato, una decisión que nos dé tranquilidad a todos los santandereanos y santandereanas, es que nosotros necesitamos saber, ¿Qué está pasando? Es que no estamos tranquilos a sabiendas que hay un helicóptero que se encuentra y que sale desde la Brigada Militar de Bucaramanga, hacia Barrancabermeja sin pasajeros y regresa sin pasajeros, extraña circunstancia, ¿No?

Por eso queremos saber si esos vuelos nacionales, si los itinerarios fantasmas, si los amigos del Gobernador a bordo, ¿Están por dentro o por fuera de la ley? Porque de ser así el descaro es mayor, porque tiene blindaje legal y esto es aún más indignante. No podemos permitir colegas, que los recursos públicos sigan siendo el combustible de la arrogancia y de los caprichos del Gobernador, que cree que gobernar es sinónimo de lujo y de extravagancia, que en últimas sería lo menos grave y aquí tenemos es el derecho nosotros a saber, ¿Quiénes han sido de verdad los pasajeros de esos vuelos que se reportan sin pasajeros y por qué salen de un hangar que no está bajo el control de la Aeronáutica Civil? Y también que desde la Secretaría le oficiemos a la Aeronáutica Civil, para confirmar si hay o no ilegalidad en estos vuelos y si está bien este procedimiento. En Santander volamos alto, pero con transparencia.

Presidenta:

Adelante Representante para finalizar. Le agradezco las personas que se encuentran a este lado nos colaboren, para poder escuchar a los Representantes y las barras también, a las barras les agradezco por favor. Adelante Representante para finalizar.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Presidenta, muchas gracias. Colegas, en Santander volamos alto, pero con transparencia y decencia, no con contratos llenos de irregularidades y con helicópteros registrados sin pasajeros y con pasajeros. Aquí hago un llamado también, es que los santandereanos estamos indignados del derroche del presupuesto, cómo es posible que haya un itinerario de la siguiente manera: un vuelo en helicóptero que sale del Aeropuerto El Palo Negro, a la finca Asturias ubicada en el municipio de Floridablanca, un trayecto que en carro no son más de diez, quince minutos.

Presidenta:

Le agradezco a los asesores, por favor el respeto en el recinto, sino lastimosamente, me va a tocar retirarlos, ¿De acuerdo?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Presidenta, decía que es absurdo y que no podemos aceptar que este tipo de situaciones se sigan presentando, el ejemplo que colocaba un trayecto que en carro no era más de quince, veinte minutos, genera de verdad un sinsabor en todos los santandereanos, mientras siguen argumentando que no hay plata, que no hay recursos para invertir en seguridad, para invertir en otros temas tan importantes y hoy por ejemplo, en la ola invernal que está arrasando cultivos y que está dejando incomunicadas a las comunidades y sí se siguen gastando.

Presidenta:

Gracias, honorable Representante. Señora Secretaria sírvase llamar a lista, por favor.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, honorables Representantes les pido un poco de silencio. Siendo las 10:28 de la mañana, procedo con el llamado a lista para esta sesión.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
 Arbeláez Giraldo Adriana Carolina
 Becerra Yáñez Gabriel
 Campo Hurtado Óscar Rodrigo
 Correal Rubiano Piedad
 Cortés Dueñas Juan Manuel
 García Soto Ana Paola
 Jiménez Vargas Andrés Felipe
 Lozada Vargas Juan Carlos
 Manrique Olarte Karen Astrith
 Mosquera Torres James Hermenegildo
 Peñuela Calvache Juan Daniel
 Racero Mayorca David Ricardo
 Rueda Caballero Álvaro Leonel
 Sánchez Arango Duvalier
 Sánchez Montes de Oca Astrid
 Suárez Vacca Pedro José
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
 Triana Quintero Julio César
 Uzcátegui Pastrana José Jaime
 Wills Ospina Juan Carlos.

Con excusa Adjunta los honorables Representantes:

Gómez Gonzales Juan Sebastián.

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Ardila Espinosa Carlos Adolfo
 Cadavid Márquez Hernán Darío

Caicedo Rosero Ruth Amelia
 Castillo Advíncula Orlando
 Castillo Torres Marelen
 Cotes Martínez Karyme Adrana
 Díaz Matéus Luis Eduardo
 Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
 Juvinao Clavijo Catherine
 Landínez Suárez Heráclito
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Osorio Marín Santiago
 Pedraza Sandoval Jennifer Dalley
 Pérez Altamiranda Gersel Luis
 Polo Polo Miguel Abraham
 Quintero Ovalle Carlos Felipe
 Sánchez León Óscar Hernán
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Uribe Muñoz Alirio.

Señora Presidenta, honorables Representantes, la Secretaría se permite informar que se ha registrado quórum decisorio. Así que señora Presidenta, usted podrá ordenar la lectura del orden del día y abrir la sesión.

Presidenta:

Sí, señora Secretaria, sírvase leer por favor el orden del día y se abre la sesión.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SESIONES ORDINARIAS
 LEGISLATURA 2024-2025
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
ORDEN DEL DÍA

Martes trece (13) de mayo de 2025

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara, número 281 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del Principio de Oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de Justicia penal pronta y eficaz.

Autores: Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor *Gerson Chaverra Castro*, Fiscal General de la Nación, doctora *Luz Adriana Camargo Garzón*, Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Ángela María Buitrago Ruiz*, los honorables Representantes *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Gildardo Silva Molina*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Piedad Correal Rubiano*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Cristóbal Caicedo Angulo*, *Gloria Elena Arizabaleta Corral*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Norman David Bañol Álvarez*, *Susana Gómez Castaño*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *María del Mar Pizarro*, *Dorina Hernández Palomino*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Erick Adrián Velasco Burbano* y el honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Ponentes: honorables Representantes *Ana Paola García Soto -C-*, *Julio César Triana Quintero*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Piedad Correal Rubiano*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Marelen Castillo Torres* y *Heráclito Landínez Suárez*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado ***Gaceta del Congreso*** número 2251 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 578 de 2025 honorables Representantes *Ana Paola García Soto- C*, *Julio C. Triana*, *Andrés F. Jiménez*, *Piedad Correal*, *Duvalier Sánchez*, *Orlando Castillo*, *Luis A. Albán* y *Heráclito Landínez*.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2025 honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez* y *Marelen Castillo Torres*.

2. Proyecto de Ley Estatutaria número 464 de 2024 Cámara, número 31 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Autores: honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía*, *Juan Sebastián Gómez Gonzáles*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Alejandro García Ríos*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Julia Miranda Londoño*, *Carolina Giraldo Botero*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, *Julián Peinado Ramírez*, los honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Edwing Fabián Díaz Plata*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzáles - C-*, *Juan Carlos Wills Ospina -C-*, *David Ricardo Racero Mayorca*, *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Julio César Triana Quintero*,

Ana Paola García Soto, Karen Astrith Manrique Olarte, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Texto aprobado en plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 2251 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 498 de 2025 honorables Representantes Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Juan Carlos Wills Ospina, Ana Paola García Soto, Karen A. Manrique Olarte y Luis A. Albán Urbano.

Ponencia primer debate negativa **Gaceta del Congreso** número 500 de 2025 honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca.

Ponencia primer debate negativa **Gaceta del Congreso** número 537 de 2025 honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo.

3. Proyecto de Ley Estatutaria número 569 de 2025 Cámara, 280 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.

Autores: honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, John Jairo Roldán Avendaño, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Elías Vidal, Guido Echeverri Piedrahíta, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Enrique Cabrales Baquero, Edwing Fabián Díaz Plata, Carlos Abraham Jiménez, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Óscar Barreto Quiroga, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Antonio Luis Zabarain, Edgar Díaz Contreras, Claudia María Pérez, Laura Esther Fortich Sánchez

Ponente: honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles.

Texto aprobado en plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 386 de 2025.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 521 de 2025.

4. Proyecto de Ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.

Autores: honorables Representantes Gabriel Becerra Yáñez, Gildardo Silva Molina, Mary Anne Andrea Perdomo, Erick Adrián Velasco Burbano, Susana Gómez Castaño, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Orlando Castillo Advíncula, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, María Eugenia Lopera Monsalve, Cristóbal Caicedo Angulo, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Ángela María

Vergara González, Olga Beatriz González Correa, Pedro José Suárez Vacca, Jaime Raúl Salamanca Torres, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luvi Katherine Miranda Peña, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Norman David Bañol Álvarez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Santiago Osorio Marín, Juliana Aray Franco, Julio César Triana Quintero, los honorables Senadores Julio César Estrada Cordero, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Carlos Alberto Benavides Mora, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres, Robert Daza Guevara, María José Pizarro.

Ponente: honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1205 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1567 de 2024.

5. Proyecto de Ley número 577 de 2025 Cámara, número 214 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”, se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Andrés Felipe Jiménez Vargas, Wadith Alberto Manzur Imbett, los honorables Representantes Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia.

Ponente: honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 386 de 2025.

Ponencia primer debate. **Gaceta del Congreso** número 590 de 2025.

6. Proyecto de Ley número 413 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea el sistema nacional de monitoreo de agresores sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Julio Roberto Salazar Perdomo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Luis Eduardo Díaz Matéus, Erick Adrián Velasco Burbano, Wadith Alberto Manzur Imbett, Juan Daniel Peñuela Calvache, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Alejandro Toro Ramírez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jaime Rodríguez Contreras, Diego Patiño Amariles, Flora Perdomo Andrade, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, John Jairo González Agudelo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Camilo Londoño Barrera, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Orlando Castillo Advíncula, Luis Miguel López Aristizábal, Betsy Judith Pérez Arango, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Jorge Hernán Bastidas Rosero,

Marelen Castillo Torres, Julián Peinado Ramírez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jairo Humberto Cristo Correa, Eduard Alexis Triana Rincón, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Manuel Cortés Dueñas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Ángela María Vergara González, José Alejandro Martínez Sánchez, Óscar Hernán Sánchez León, Juliana Aray Franco.

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1868 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 2136 de 2024.

Enmienda ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 427 de 2025.

7. Proyecto de Ley número 438 de 2024 Cámara, por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juliana Aray Franco, Saray Elena Robayo Bechara, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Karyme Adrana Cotes Martínez, Olga Beatriz González Correa, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Ana Paola García Soto, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Betsy Judith Pérez Arango, Yenica Sugein Acosta Infante, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Flora Perdomo Andrade, Piedad Correal Rubiano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Milene Jarava Díaz, Lina María Garrido Martín, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ángela María Vergara González, Gilma Díaz Arias, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Mary Anne Andrea, Carmen Felisa Ramírez, Marelen Castillo Torres, Teresa de Jesús Enríquez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ana Rogelia Monsalve, Leider Alexandra Vásquez, Erika Tatiana Sánchez, Leyla Marleny Rincón, Ingrid Johana Aguirre, Gloria Elena Arizabaleta, Gloria Liliana Rodríguez, Karen Astrith Manrique Olarte, María del Mar Pizarro, Julia Miranda Londoño, Ermes Evelio Pete, Juan Daniel Peñuela Calvache, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernando González, Jorge Méndez Hernández, Jairo Humberto Cristo Correa, Duvalier Sánchez Arango, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Juan Fernando Espinal Ramírez, María Fernanda Carrascal Rojas, Luvi Katherine Miranda Peña, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, los honorables Senadores *Sonia Shirley Bernal Sánchez, Nadya Georgette Blel Scaff, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar**

Ponentes: honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Piedad Correal*

Rubiano, Luis Eduardo Díaz Matéus, Catherine Juvinao Clavijo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 2092 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 496 de 2025.

Constancia a la ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 496 de 2025 honorable Representante *Miguel Abraham Polo Polo.*

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el orden del día señora Presidenta, honorables Representantes, no hay ninguna modificación doctora Ana Paola. Presidenta, así que usted puede poner en consideración y votación el orden del día.

Presidenta:

Señora Secretaria, sírvame certificar, ¿Con qué quórum contamos por favor?

Secretaria:

Señora Presidenta hay quórum decisorio, por eso usted puede poner en consideración y votación el orden del día.

Presidenta:

En consideración el orden del día, se encuentra abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar la discusión, queda cerrada la discusión. ¿Aprueban el orden del día?

Secretaria:

Sí, lo APRUEBAN Presidenta y honorables Representantes, por unanimidad de los asistentes.

Presidenta:

Primer punto del orden del día, señora Secretaria. Con todo respeto, a los respetados asesores, a los respetados Congresistas, Magistrados, equipos de UTL y prensa, la verdad que sesionar en el recinto el día de hoy es imposible, no nos alcanzamos a escuchar, el ruido es impresionante y un debate

de tanta importancia para los colombianos, no lo podemos llevar en este desorden.

Les agradezco a los asesores retirarse del recinto y hacerse en las barras por favor, porque de verdad el recinto, las sillas son reservadas exclusivamente para los Congresistas y el orden siempre debe primar en nuestra Comisión como lo hemos venido haciendo a lo largo de todos los debates en esta Comisión.

Tiene el uso de la palabra el Representante Pedro Suárez Vacca, quien quiere dejar una constancia. Vamos a leer el primer punto del orden del día y enseguida deja su constancia Representante.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Primer punto:

1. Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara, número 281 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del Principio de Oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.

Autores: Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor *Gerson Chaverra Castro*, Fiscal General de la Nación, doctora *Luz Adriana Camargo Garzón*, Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Ángela María Buitrago Ruiz*, los honorables Representantes *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Gildardo Silva Molina*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Piedad Correal Rubiano*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Cristóbal Caicedo Angulo*, *Gloria Elena Arizabaleta Corral*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Norman David Bañol Álvarez*, *Susana Gómez Castaño*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *María del Mar Pizarro*, *Dorina Hernández Palomino*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Erick Adrián Velasco Burbano* y el honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Ponentes: honorable Representante *Ana Paola García Soto -C-*, *Julio César Triana Quintero*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Piedad Correal Rubiano*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Marelen Castillo Torres* y *Heráclito Landínez Suárez*

Texto aprobado en plenaria del Senado ***Gaceta del Congreso*** número 2251 de 2024.

Ponencia primer debate: *Gaceta*: 578 de 2025 honorables Representantes *Ana Paola García Soto- C*, *Julio C. Triana*, *Andrés F. Jiménez*, *Piedad Correal*, *Duvalier Sánchez*, *Orlando Castillo*, *Luis A. Albán* y *Heráclito Landínez*.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2025 honorables Representantes

Hernán Darío Cadavid Márquez y *Marelen Castillo Torres*.

Ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2025.

Presidenta, honorables Representantes, quiero dejar constancia que el trámite del proyecto se ha dado de la siguiente manera: se declararon varios honorables Representantes, han solicitado el Impedimento, entre eso en marzo 4 y marzo 26 se hizo el trámite de designación de ponentes, el doctor Pedro Suárez renunció a su designación como ponente, en abril 7 fue aprobada una solicitud de audiencia pública solicitada por Hernán Darío Cadavid y Marelen Castillo, luego fue retirada en abril 29.

En abril 30 fue anunciado el proyecto para primer debate, en mayo 6 se negaron trece (13) impedimentos: el del doctor Pedro Suárez, el de James Mosquera, Juan Carlos Lozada, Karen Manrique, Karyme Cotes, Óscar Sánchez, Álvaro Leonel Rueda, Óscar Campo, Carlos Felipe Quintero, Carolina Arbeláez, Carlos Ardila Duvalier Sánchez y Miguel Abraham Polo Polo. Presidenta así mismo fue aprobada en esta misma fecha, la proposición con que termina el informe de ponencia, su señoría expuso el contenido de la ponencia y el doctor Chaverra y la señora Fiscal General de la Nación, hicieron intervención al respecto. Ese es el trámite que se ha dado hasta la fecha del proyecto.

Presidenta:

Gracias, señora Secretaria. Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Pedro Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias, Presidenta. Presidente como se anunció anteriormente por parte de la Secretaría, efectivamente el suscrito en oportunidad anterior presentó una solicitud para que se declarara, se reconociera impedimento de mi parte por la posible existencia de un conflicto de intereses, a pesar de que el mismo me fue negado, como también fue ya señalado por la señora Secretaria, debo dejar constancia hoy que me retiro del recinto, para no participar en el debate, pues considero persiste el posible conflicto de intereses. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, honorable. Tiene el uso de la palabra la Representante Karen Manrique, también para una constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte:

Gracias, señora Presidenta. También en el mismo sentido del Representante Vacca, a pesar de que mi impedimento fue negado, me retiro, anuncio que me retiraré de la discusión y votación del presente proyecto de ley, por considerar que presento conflicto de interés frente al tema que se debate.

Presidenta:

Sí, señora Representante, así se quedará en el acta, muchísimas gracias por su intervención. Siguiendo el orden del debate, tiene el uso de la palabra y le damos la bienvenida a la señora Fiscal Luz Adriana Camargo, Fiscal General de la Nación, a la doctora Myriam Ávila Roldán, Presidenta de la Sala de Casación Penal, a los diferentes Magistrados que nos acompañan en este debate el día de hoy de la Corte Suprema de Justicia. Vamos a iniciar con una intervención de la Presidenta de la Sala de Casación Penal la doctora Myriam Ávila Roldán.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Myriam Ávila Roldán:

Muy buenos días, un saludo muy especial, en nombre de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a la doctora Ana Paola García, Presidenta de la Comisión, a su Vicepresidente el doctor Juan Sebastián Gómez, a los ponentes del Proyecto 455 de 2024 Cámara y 281 de 2024 Senado y a todas y todos y cada uno de los miembros de la Comisión Primera de la Cámara.

Es un placer, un honor y un deber de la Corte Suprema de Justicia, acompañar este debate en relación con un proyecto de ley muy importante para el acceso a la administración de justicia, es un proyecto que promueve el acceso oportuno a la administración de justicia y de una manera técnica, de una manera técnica fortalece aspectos del Sistema Penal Acusatorio, que redundan en un mejor equilibrio entre los derechos de las víctimas y las garantías de los procesados. Muchas gracias, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, señora Presidenta, sea usted siempre bienvenida a la Comisión Primera. Tiene el uso de la palabra su señoría Luz Adriana Camargo, señora Fiscal General de la Nación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Adriana Camargo Garzón, Fiscal General de la Nación:

Buenos días a todos los integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, es un gusto estar nuevamente acá para continuar con este importante debate, del proyecto de ley con el que pretendemos dinamizar los mecanismos de terminación anticipada del proceso. Como lo mencionábamos en nuestra pasada intervención, la idea que nos gobierna es la de hacer un proceso penal más ágil, rodeado de las mismas garantías que tiene el proceso penal ordinario. Yo los invito a que acompañen el proyecto que ya ha tenido una discusión suficiente, estamos la verdad muy a gusto con todos los comentarios que hemos recibido de los Representantes y estamos prestos también a escuchar sus sugerencias. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, honorable Fiscal General de la Nación. Tiene el uso de la palabra también el Magistrado Gerson Chaverra, Expresidente de la Corte Suprema

y unos de los autores del proyecto de ley, de esta importante iniciativa para Colombia y para la Rama Judicial. Adelante señor Magistrado Gerson Chaverra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gerson Chaverra Castro, expresidente de la Corte Suprema de Justicia:

Gracias, señora Presidenta, un saludo respetuoso y cordial a los honorables y las honorables Representantes a la Cámara, reiterando la gratitud por la oportunidad que nos brindan de estar en este escenario de la democracia colombiana. Brevemente y frente ya lo expuesto por la Presidenta de la Sala y la señora Fiscal General de la Nación, es manifestarles que a través de este proyecto se traen tres aspectos muy importantes, que es el fenómeno de la indemnización integral, cuyas bondades fueron explicadas en la sesión pasada, donde se toma un catálogo determinado de delitos, concretamente los de menor impacto desde el punto de vista de la protección de bienes jurídicos tutelados, los delitos querellables, los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado y la extorsión y los delitos de lesiones personales y homicidios culposos, donde no concurren las circunstancias de agravación punitiva. Y permitir, que a través de acuerdos conciliatorios entre el procesado y la víctima incluso cuando haya desacuerdo, se pueda apelar a la figura de la indemnización integral.

También viene el tema del Principio de Oportunidad, porque esta reforma lo que busca es atacar o solucionar, temas muy puntuales de congestión judicial. Y tenemos también el tema del Principio de Oportunidad que a través de la regulación no se están tocando las causales de Principio de Oportunidad, sino que se está removiendo las dificultades que hay en el marco del trámite, se pueda por esa vía quitarle a la Fiscal General de la Nación que en todos los casos tenga que generar una autorización para la ejecución de los Principios de Oportunidad, dinamizar las causales, permitir que el Principio de Oportunidad incluso pueda tener lugar en la fase de indagación, porque hay personas que quieren en su momento acogerse al Principio, pero como la regulación actual establece, que tienen que estar vinculado a través de imputación, no se puede dar curso al Principio de Oportunidad.

Con la reforma, se está permitiendo de que el Principio de Oportunidad opere en la indagación, en la investigación y en la fase de juzgamiento y a partir de la regulación que se establece, porque, ¿Qué estamos viendo y como lo explicaba la Fiscal General de la Nación en materia de Principio de Oportunidad? Que cuando una persona decide acogerse al Principio, para que su causa termine definitivamente, tiene que cumplir con el deber de declarar en el juicio y ese juicio puede demorarse seis, siete u ocho años. En la reforma se establece la figura de la sentencia anticipada, para que esa persona que decidió colaborar con la Justicia, anticipadamente rinda su declaración y pueda

solucionarse su situación jurídica de manera inmediata.

Y también, se está estableciendo una especie de suspensión de la prescripción de la acción penal, para evitar que el Principio de Oportunidad sea utilizado para lograr prescripción de la acción y finalmente cuando llegue el momento de la colaboración eficaz, la persona se retracte de declarar. Eso ayuda a dinamizar el Principio de Oportunidad a partir de las causales que están previstas, que son dieciocho causales. También el proyecto remueve las dificultades que existen en unos determinados delitos y este aspecto es muy importante tenerlo en cuenta, donde la Ley 1121 estableció prohibiciones de sentencia anticipada, o de acogimiento a los allanamientos y acuerdo en delitos como la extorsión, el secuestro extorsivo, terrorismo y conexos, esto bajo el entendido de que esta figura puede ayudar también, a dinamizar la Justicia en ese tipo de delitos. Y en esos delitos eso no representa impunidad, ¿Por qué no representa impunidad? Porque la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente tiene establecido que como en estos delitos hay prohibición de otorgar rebajas por allanamiento y preacuerdos, estos delitos no se juzgan con el incremento de la Ley 890, es decir, si hacemos un análisis desde el punto de vista cuantitativo y matemático, podemos advertir que estos delitos que tienen prohibición de rebajas, cuando hay allanamientos o preacuerdo, no se le está aplicando la pena establecida para todos los delitos con el aumento de la Ley 890, es decir, la tercera parte en mínimo y la mitad en el máximo.

¿Eso qué representa? Que al permitir que en estos delitos se puedan preacordar y allanarse, ya se podrán juzgar y sancionar con el aumento de la Ley 890 y como la rebaja que se está ofreciendo en caso de que haya allanamiento, es la mitad de la mitad, no la misma rebaja que se da para otros casos, vamos a ver que a través de un trámite anticipado se va a lograr una pena efectiva y no en una rebaja demasiado exagerada, para la sanción de estos delitos.

Y también en el proyecto se establece, que en los casos donde haya captura en flagrancia, que es un tema que ha venido desestimulando los allanamientos, porque cuando la persona es capturada en flagrancia solo se le otorga la cuarta parte del beneficio que se otorga para otros casos, es decir el 12.5%, si es en imputación en el proyecto se está removiendo esa talanquera, porque no tiene sentido que haya una limitación para los casos de captura en flagrancia. Así que muchas gracias por esta presentación breve del proyecto y agradecemos mucho la receptividad y los debates que en el seno del Congreso ha tenido esta iniciativa. Muchas gracias, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, honorable Magistrado por su intervención. Le damos la bienvenida a la Comisión Primera a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz,

sea usted siempre bienvenida a esta Comisión. Tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, Ministra de Justicia y del Derecho:

Buenos días a todos y cada uno de los miembros Representantes de la Cámara, un saludo especial, sobre todo a la Presidenta de la Comisión, la doctora Ana Paola García Soto, al doctor Gerson Chaverra, a la Fiscal doctora Luz Adriana Camargo, a la doctora Myriam Ávila y a todos y cada uno de ustedes Representantes, que han sido fundamentales en el avance de un proceso de articulación muy importante para el Ministerio de Justicia, pero sobre todo para el país. Y creo que esto muestra cómo uniendo expectativas, conocimiento y sobre todo las realidades del Sistema Acusatorio, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia, ha pedido en particular la aprobación final de este proyecto por varias razones.

Creemos Representantes, que es importante decirles que el Principio de Oportunidad es una apuesta de política pública estatal, que reposa en el Código de Procedimiento Penal desde la Ley 906 del 2004 y esto, para seguir sacando argumentos que permitan entender que los breves once artículos, lo que permiten establecer es claramente cómo podemos generar una mejor justicia y una justicia que por ser ágil y eficaz, como lo pregonamos desde hace mucho tiempo, no es una mala justicia, al contrario es una buena justicia. Cuando hablaba el doctor Gerson de todo lo que mencionó aquí, que es importante Representantes, porque cuando el Principio de Oportunidad se estableció, se estableció como un mecanismo de razonabilidad, para que las personas contribuyan con la verdad, con el reconocimiento de la responsabilidad y sobre todo con la agilización, para que la víctima tenga claramente una restauración y una reparación.

Muchos de estos artículos, que ha explicado el doctor Gerson y que habló la doctora Myriam Ávila, significa decir claramente, que el proyecto le apuesta a que tengamos una justicia como se proyectó hace muchos años y que hoy significa decirles, que el Principio de Oportunidad es uno de los escapes naturales del Sistema Acusatorio para que podamos impartir justicia. Y no podemos desconocer una realidad que yo quiero plantear aquí y que agradecería en este contexto, poder pensar en la criminalidad de Colombia hoy, la criminalidad en Colombia hoy es una criminalidad organizada, una criminalidad de alto impacto y una criminalidad que implica una investigación muy amplia, para llegar a descubrir a todos los autores.

Cuando tenemos causales como el Principio de Oportunidad que estamos estableciendo aquí, le estamos apostando señores Representantes, a un elemento fundamental y el elemento fundamental significa decir, que cuando nosotros tenemos una persona que nos delata las estructuras que nos permite saber dónde están los elementos de corrupción,

narcotráfico, tráfico de migrantes, trata de personas, minería ilícita, le apostamos a una justicia que va a redimir a muchas poblaciones y a muchas víctimas de Colombia. Esto no es solo un discurso, yo los llamo y los convoco Representantes, a lo que muchos de ustedes con preocupación me han dicho, ¿Cómo logramos que una Justicia en Colombia opere? La realidad es que el crimen aumenta vertiginosamente, la realidad es que tenemos mil cien personas capturadas mensualmente, la realidad es que tenemos condenados de ciento setenta mil personas en Colombia y no tenemos la estructura total del crimen.

El Principio de Oportunidad y los preacuerdos, son figuras que pasan por los jueces, es decir, tiene un control judicial con una posición que yo tengo muy particular, porque el Sistema Anglosajón es diferente. Pero Representantes de todos y cada uno de los partidos, yo quisiera decirles que este proyecto que hemos ido avanzando, en coordinación, articulación y completa armonía con los Poderes Públicos, significa y esto lo digo yo con cuarenta años de experiencia en todos los cargos del país y litigante, significa apostarle a un Sistema que realmente le apunte a generar la reducción de la criminalidad de manera efectiva.

Este Principio de Oportunidad y preacuerdo funciona en Estados Unidos, funciona en Puerto Rico, funciona en Sistemas en donde digamos el factor del Principio de Oportunidad ha llevado a recoger organizaciones criminales transnacionales y desde ahí la forma de aplicación de este Principio, la forma de investigación, la forma de sanción va a significar que entendamos que la víctima también está en el primer lugar y que la justicia restaurativa significa pedir que la víctima realmente sea reparada y no se demore años en llegar a un juicio, con las consecuencias que ustedes están viendo hoy. Y las consecuencias que ustedes están viendo hoy señores Representantes, significa decir que no hay un proceso que termine en menos de ocho o nueve años y además, voy a dar una cifra aquí que sé que ha mejorado, pero que de todos modos está en la estadística de la Corporación Excelencia para la Justicia, se llega a juicio y se pierden ocho de los diez casos que se llega a juicio.

El Principio de Oportunidad, significa tener los elementos probatorios dados por un testigo directo, en la mayoría de los casos y parte de la organización en algunas causales, el Principio de Oportunidad significa apuntarle a lo verdaderamente importante, que hoy en Colombia es el crimen organizado y el crimen transnacional y les acabo de mencionar una cantidad de delitos, que son delitos de lesa humanidad y eso significa apuntarle a la sanción y efectivamente a la responsabilidad nacional e internacional frente a estos componentes. Los artículos que ven aquí le apuntan: indemnización integral, Principio de Oportunidad en las causales que mencionó el doctor Chaverra y la Magistrada Myriam, el principio y la característica de preacuerdos, a que haya justicia,

sanción, responsabilidad más rápida, pero justicia real, verdad total, compromiso con la justicia.

Así que desde el Ministerio de Justicia, es importante destacar esta unidad que ha tenido la institucionalidad colombiana, entre personas que se dedican a investigar, acusar y sancionar todos los temas penales: Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia, pero sobre todo los debates que se han dado en el Congreso señores Representantes, que llevan a las diferentes audiencias públicas y discusiones, donde la mayoría hemos estado de acuerdo de la necesidad de esta aprobación. Señora Presidenta, señora Secretaria, agradezco mucho el espacio otorgado a esta Ministra de Justicia, celebro que hoy esté el quórum decisorio y agradezco a todos ustedes su presencia. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, señora Ministra por su intervención. Honorables Representantes, debo bajar a mi curul porque soy la coordinadora ponente del proyecto y va a presidir el primero en orden alfabético, porque nuestro Vicepresidente se encuentra en Comisión en el exterior, muchísimas gracias. Señor Albán adelante, son todos suyos los micrófonos.

Preside la sesión el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Buen día para todas y para todos. Iniciamos, por favor, señora Secretaria, informe si hay algún Impedimento.

Secretaria:

Señor Presidente, como lo manifesté inicialmente en la sesión anterior se discutieron unos impedimentos, en su totalidad fueron NEGADOS, pero hoy el doctor David Racero, a quien le solicito retirarse del recinto, ha presentado el siguiente impedimento:

IMPEDIMENTO

Me permito presentar impedimento a la Comisión Primera, para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara, 281 de 2024 Senado, en razón a que podría causar una causal de impedimento por motivo que actualmente cursa un proceso de investigación preliminar en la Corte Suprema de Justicia en mí contra. David Ricardo Racero.

Ha sido leído el impedimento Presidente, puede ponerlo en consideración y votación, es el único Impedimento radicado.

Presidente:

En consideración el impedimento del Representante Racero, se abre la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. Por favor, Secretaria abra registro para votar el impedimento.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, se abre el registro para la votación del impedimento del doctor David Ricardo Racero, con la constancia que él se ha retirado del recinto. Honorables ya pueden votar el impedimento. Honorable rogamos que puedan votar. Ya hay decisión en la Comisión, pero hay más integrantes en el recinto.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	No votó
Castillo Torres Maren	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Excusa
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Manrique Olarte Karen Astrith	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	No votó
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Pérez Altamiranda Gersel Luis	No votó
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Racero Mayorca David Ricardo	Fuera del recinto
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente:

Secretaria cierre la votación y recoja otros votos manuales.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, cerrada la votación vota de manera manual la doctora Carolina Arbeláez, ¿Cómo vota doctora Carolina? Vota NO la doctora Carolina Arbeláez. Juan Carlos Wills vota NO, ¿Quién más no pudo votar desde su curul? El resto sí.

De manera manual han votado por el NO dos (2) y en la plataforma dieciocho (18) para un total de

veinte (20) votos por el NO y por el SÍ (8) votos. Así que ha sido NEGADO el impedimento del doctor David Racero, le rogamos al doctor David, que sus asistentes le informen para que pueda ingresar al recinto.

Presidente:

Articulado, señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, honorables Representantes, les ruego un poco de atención toda vez que ya se va a entrar a la votación del articulado. Está pidiendo la palabra la doctora Ana Paola García, señor Presidente, la señora coordinadora está pidiendo la palabra.

Presidente:

Tiene la palabra la Representante Ana Paola.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ana Paola García Soto:

Gracias, honorable Presidente, señores Magistrados, señora Ministra, señora Fiscal General de la Nación y honorables Representantes de la Comisión Primera. Nos encontramos en el debate de la Ley número 455 de 2024 Cámara, 281 de 2024 de Senado, la cual es la reforma a la justicia, con esta importante reforma buscamos reducir la congestión judicial en el país, tener sentencias tempranas en los fallos, para evitar la prescripción y lograr una reparación a las víctimas integral o una reparación oportuna.

Por eso señor Presidente, le pido el favor que ordenemos el debate, votando los artículos primero que están sin proposiciones, seguidamente votar los artículos que tenemos con proposiciones avaladas y por supuesto, ir dando el debate en cada uno de los artículos que no tengan proposición. Gracias, señor Presidente, es una sugerencia, ya usted ordena el debate.

Presidente:

Será acogida su sugerencia, señora Presidenta. Por favor Secretaria, informe, ¿Qué artículos no tienen proposición?

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, ruego su atención para que así puedan tener claridad a la hora de votar. Podrían votarse de la ponencia señor Presidente los siguientes artículos: el artículo 1º, tiene una proposición de la doctora Karyme Cotes y la ha dejado como constancia, entonces se puede votar de la ponencia.

El artículo 2º, había una proposición de Hernán Darío Cadavid y Maren Castillo, de eliminar este artículo y la han dejado como constancia, al igual que el doctor Gersel Pérez, también había dejado una proposición, pero la ha dejado como constancia. Así que el artículo 2º también se puede votar de la ponencia.

El artículo 5°, tenía una proposición del Representante Juan Carlos Wills, quien ha manifestado dejarla como constancia, se puede votar de la ponencia.

Y el artículo 12 que es la vigencia, pues no tiene ninguna proposición.

Así que señora doctora Ana Paola, ponente coordinadora y honorables Representantes, estos cuatro artículos sí se pueden votar como fueron presentados en la ponencia, con la constancia de que estas proposiciones harán parte del acta y serán analizadas por los ponentes y los señores autores de este proyecto, para sí da lugar ser tomadas en cuenta en la ponencia para segundo debate. Presidente, puede usted si no hay ninguna discusión, poner a consideración y votación estos cuatro artículos.

Presidente:

En consideración los artículos 1°, 2°, 5°, 12 de la ponencia, está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Por favor, Secretaria, abra registro para votar los artículos leídos.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, de acuerdo a su instrucción se abre registro honorables Representantes, para que puedan votar el bloque de artículos tal como fueron presentados en la ponencia. Ya está abierto el registro honorables Representantes ya pueden votar. Honorable rogamus que voten han votado veintidós (22) pero hay más dentro del recinto, así que rogamus que voten honorables Representantes en la plataforma.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No votó
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Excusa
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Manrique Olarte Karen Astrith	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó

Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	No votó
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Señor Presidente, ya hay decisión de la Comisión, así que usted podrá ordenar el cierre.

Presidente:

Por favor cerremos registro Secretaria y anuncie el resultado. Perdón, que falta Eduard.

Secretaria:

Eduard Sarmiento ya votó en plataforma. Señor Presidente, dada su instrucción de cerrar el registro, pregunto, ¿Si hay algún honorable Representante que no haya podido votar, que haya tenido dificultad? No, Presidente.

La votación de estos cuatro artículos el 1°, el 2°, el 5°, y el 12 tal como fueron presentados en la ponencia, han sido APROBADOS con veintinueve (29) votos por el SÍ y cero (0) votos por el NO. Presidente han sido APROBADOS estos artículos.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos Secretaria.

Secretaria:

Señor presidente: los artículos 3°, 6° y 11 se podrían votar, porque si el doctor Hernán Darío Cadavid y la Representante Marelen Castillo que no está, podrían dejar como constancias estos artículos, entonces este por ejemplo, el artículo 3° hay varias proposiciones: de la doctora Astrid Sánchez, la ha dejado como constancia; la del doctor Alirio Uribe, si ha sido acogida por los ponentes; dos del doctor Juan Carlos Wills, las dejó como constancias; una del doctor James Mosquera, la dejó como constancia; Karyme Cotes como constancia; Juan Manuel Cortés como constancia y Hernán Darío Cadavid y la doctora Marelen, habían presentado una tengo entendido que esa la retiran y presenta una nueva, el doctor Hernán Darío Cadavid y la doctora Ana Paola también presenta una proposición.

Si el Representante Hernán Darío Cadavid, considera que se deben votar esas proposiciones, pues estos tres artículos el 3°, el 6° y el 11 no podrían votarse con proposiciones acogidas, solo se podrían votar los artículos 7° y 10 que tienen proposiciones acogidas. El doctor Hernán Darío, está pidiendo la palabra, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra Hernán Darío.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Gracias, Presidente. Quiero darle como siempre un saludo y una bienvenida a los honorables miembros de la Corte Suprema de Justicia, si la Comisión nos permite no mucho, pero un poquito de silencio para poder plantear aquí el hecho. Gracias, Presidente y a los honorables miembros de la Corte Suprema, al Gobierno, Fiscal General. Miren, yo he tenido una conversación con la idea señor expresidente Gerson Chaverra, hemos hablado sobre unas visiones que hay frente a la redacción alternativa del artículo 3°, yo le he dicho yo creo que lo podemos dejar como constancia, pero permítanme hacer la explicación de, ¿Por qué estoy haciendo ese planteamiento alternativo frente al artículo 3° en materia de reparación integral y sobre qué base se hará? Si se me permite lo hago y procedo a dejarlo como constancia para que podamos avanzar en el proyecto. Gracias, Presidente.

Mire lo primero que yo debo digamos plantear acá, es que le escuché al Presidente de la República decir hace unos días señora Ministra de Justicia, que la reforma a la justicia no avanzaba en el Congreso y yo veo todo lo contrario, yo lo que he visto es acuerdos desde el Senado de la República y he visto que aquí hay un gran acuerdo en la Cámara de Representantes y he planteado que la ponencia alternativa que nosotros hemos traído, no tiene bajo ninguna circunstancia el ánimo o el propósito ni de dilatarlo, ni de desvertebrar el proyecto. Luego yo debo decir, que no es cierto lo que dice el Presidente, en el sentido de que la reforma a la justicia no avanza, eso no es cierto y esa claridad debe quedar aquí para toda la Comisión.

Y segundo sobre lo importante del proyecto, señora Fiscal y señores miembros de la Corte, lo que yo estoy proponiendo y que ojalá lo podamos considerar en la Comisión que se ha planteado para futuro, es que era tal vez en el penúltimo inciso del artículo 3°, se estaba diciendo que “la reparación integral se efectuará”, esto es comillas del texto “con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito”, es decir, en nuestra opinión está limitando la libertad probatoria del Sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004 y está restringiendo o limitando en la visión y en el estudio que hemos hecho, la posibilidad de que esa reparación integral solamente tenga como base pues el avalúo pericial.

Lo que en nuestra consideración es una restricción para el derecho de la víctima, porque si uno hace y con esto voy llegando a la conclusión, el avalúo, uno puede entenderlo como una referencia patrimonial del valor del daño, solamente eso y yo creo que el concepto de integración de la reparación integral, desde esa lógica jurídica debería ser mucho más amplio que la sola valoración de un perito, sin detrimento de que el juez pueda o no hacer una evaluación, el Magistrado Gerson Chaverra me ha explicado que el juez tiene esa condición, pero que puede haber un acuerdo entre quien va a reparar y la

víctima que termine siendo lesivo, no en términos de lesión enorme como diría uno desde el punto de vista civil, pero podría ser lesivo para la víctima. Terminó con esto, lo que hemos planteado.

Presidente:

Vea por favor les rogamos señores asesores, las personas que están en barras, los que están aquí a este lado, yo les ruego aquí hay un pasillito, hay una oficina ahí pueden hablar. Ruego que hagan silencio.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Gracias, Presidente y Secretaria Amparo, además de lo sustancial y lo delicado que se está aprobando acá, que yo creo que a todos pues nos debe interesar como ciudadanos. Entonces termino diciendo esto, lo que nosotros estamos proponiendo es un texto alternativo, que pudiera ser mucho más amplio en el sentido de que los elementos probatorios que obren en el proceso, incluido el avalúo de perjuicio realizado por el perito en acuerdo entre las partes, siempre que cuente por supuesto con la quiescencia expresa de la víctima, para que esa protección quede redactada de manera taxativa la llevemos a la Ley Procedimental Penal.

Yo evidentemente señores Magistrados, señora Fiscal, señora Ministra, procedo a dejarla como una constancia, pero les pediría la consideración para que evaluemos en lo que viene, poder hacer una redacción más precisa y que no quede eso sujeto a la interpretación del operador judicial, que en Bogotá puede entender una cosa, en Riohacha otra, en Ibagué otra sobre un asunto que es bastante importante, si estamos entendiendo que el enfoque que le estamos dando a este proyecto es que la reparación pueda servir como instrumento de finalización de la acción penal en este tipo de casos.

Así que hay otros elementos más por decir, yo hubiese querido digamos ser más insistente en lo del artículo 6° en ese párrafo cuando dice, que durante el juzgamiento debe sobrevenir las causales 1 y 3, la Fiscalía General de la Nación dejarla incorporada como titular de la acción penal, lo conversamos en la Comisión, porque el propósito nuestro es contribuir a que haya instrumentos que verdaderamente le sirvan.

Con una reflexión final, en la intervención de hace ocho días yo decía, qué bueno que las reformas a la justicia no caminen solamente el trayecto de la terminación anticipada de los procesos, o de la descongestión, sino instrumentos que realmente y de fondo le terminen brindando garantías a las víctimas del delito en Colombia y muy especialmente aquellas víctimas que han sido afectadas, por lo que denominan delitos de pequeñas causas, que no son tan pequeños, que una estafa de ochenta, de ciento veinte, de ciento treinta millones de pesos, perfectamente puede ser el ahorro y el patrimonio de una familia completa y la flexibilidad y la laxitud de la Ley Penal, a veces los deja por fuera de la protección. Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, el Representante Julio César Triana. Y se alista, Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Mire, señor Presidente y querido colega, yo creo que aquí hay que advertir algo como ponente y como ponentes por respeto a ustedes, a todas las iniciativas que ustedes han tenido. Lo primero que hay que advertir, es que las proposiciones que se acogieron, tienen que ver con la forma y la redacción legislativo de técnicas legislativa, aquí no se ha cambiado el fondo de ningún artículo.

Y lo segundo, querido Hernán Darío es que tienes toda la razón y como ponente creo doctor Chaverra, señora Fiscal, señora Ministra, señora Presidente de la Sala Penal, que transcurrido este debate tenemos que trabajar en una mesa técnica, para preparar la ponencia del cuarto y último debate que es en plenaria, analizar a profundidad muchas de las proposiciones de ustedes. Pero además teniendo en cuenta, que esta ley va a ir a conciliación Hernán Darío, porque aquí hemos hecho unas modificaciones distintas al texto planteado en Senado.

Bajo ese concepto, hago esta salvedad dentro de la técnica legislativa, para cualquier análisis respectivo y posterior, que haga la Corte sobre este texto. De manera Hernán Darío, que me parece que tenemos que darle las gracias por dejar su proposición como constancia, pero tenemos que hacer la claridad de que no serán en vano esas constancias y que nuestro compromiso será, revisarlo coordinadora ponente, para el debate en la plenaria. Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra Piedad Correal. Se alista Polo Polo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido y como una de las ponentes igualmente de este proyecto de ley, yo me adhiero a las palabras del colega Cadavid, porque aquí entre más rodeemos la víctima y garantizar sus derechos, pues mucho mejor y teniendo en cuenta que el daño no solamente es económico, sino que también puede ser psicológico y todo lo que esto rodea.

Entonces mi propuesta, es agradecerle doctor Cadavid que lo haya dejado como constancia. Pero doctor Chaverra, como hicimos con el Código Procesal Civil, Laboral perdón, se cree esa Comisión donde se recojan precisamente todas esas iniciativas. Y qué bueno, que ya para la ponencia y última ponencia de la plenaria de la Cámara, pues podamos llegar a ese consenso y que vaya obviamente con todas recogiendo, lo que aquí se está planteando.

Ese ejercicio señora Ministra, señora Fiscal, fue muy importante con ese Código Procesal Laboral, todas las inquietudes se recogieron y las llevamos

a la plenaria. Entonces, esa es mi propuesta doctor Chaverra, lo hacemos para la plenaria y continuar con la aprobación del articulado. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, Abraham Polo Polo. Y se alista, Duvalier Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo:

Muchas gracias. Muy buenos días para todos, señor expresidente de la Corte, Magistrado, señora Fiscal, Ministra de Justicia y Congresistas. Esta constancia, es para dejar claro que en el debate ya había dejado un impedimento, porque podía incurrir en un conflicto de interés en este proceso, en este debate ya que llevo más de treinta y cinco procesos en la Corte Suprema de Justicia. Fue Negado este impedimento. Pero aun así, quiero anunciar que me retiro del debate por ello. Muchas gracias.

Presidente:

Se toma nota para el acta. Tiene la palabra Duvalier Sánchez, después el Representante Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Yo creo, que éste es uno de los tres aspectos más importantes y novedosos que trae la reforma, siempre que incluye como una causal de extinción de la pena, la reparación integral y sobre esto, pues los colombianos ahora van a poder hacer uso de esto las víctimas, en los delitos querellables para poder tener una reparación económica justa, porque eso también es muy importante.

Y por eso, pues señora Fiscal, Magistrados de la Corte, doctor Chaverra y Ministra, dice reparación integral y el integral no es menor. Digamos y eso nos tiene que quedar claro, en el escrito de ese artículo, eso como una primera mención. Ahora bien, sobre el debate a los ponentes nos dijeron, dejemos tal como viene de Senado vía proposición y vía debate acá, en el pleno de la Comisión vamos a poder hacer los ajustes. Entonces, yo quisiera que honráramos ese compromiso, porque quienes firmamos la ponencia dijimos, listo avancemos y acabamos conciliando.

Entonces sobre ese artículo 3º, a mí me parece que está bien la modificación de incluir la inasistencia alimentaria y quiero hacer una claridad sobre eso. Lo que le sirve a una madre, que reclama la asistencia alimentaria, o puede ser un padre cualquiera de las dos personas, lo que quiere es que se le pague y pueda adquirir el compromiso económico ante un juez y se cumpla, no le sirve tenerlo en la cárcel porque igual queda sin la parte económica para poder educar, alimentar y tener bienestar el hijo o la hija. Entonces, a mí me parece que está bien, que acá se incluya la inasistencia alimentaria.

Ahora bien, también hay que hacer una claridad, porque dicen es que, qué tal que se haga el acuerdo

y no cumpla la parte que tiene que aportar el compromiso económico. También queda un registro en el artículo, por un lado y dos, no puede volver a hacer uso del acuerdo económico hasta dentro de cinco años, es decir eso también tiene que quedar claro, que hay unas garantías en términos de la inasistencia alimentaria.

Y lo otro es, un poco en lo que yo creo que hay consenso y es, debe haber mayor claridad cuando la víctima o como lo propongo en la proposición que radicamos, o su representante no están de acuerdo con lo que estima el peritaje. Entonces a mí me gustaría mayor claridad, yo radiqué una proposición que espero se contemple, para que quede bien de una vez y no tengamos que esperar a la ponencia para plenaria, sino que podamos sacarlo en consenso de esta sesión. Simplemente era eso, muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias, Duvalier. Tiene la palabra Jorge Eliécer Tamayo. Se alista la doctora Myriam Ávila, Presidente de la Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. Un saludo a todos los miembros de la Corporación y a los invitados y asistentes. A ver, yo pienso que hay que tener mucho cuidado con lo que estamos haciendo, porque muchas veces utilizamos la consideración de dejarla como constancias, las proposiciones y en el término después en las plenarias, como último esfuerzo por introducir una modificación normativa en un proyecto, desaparece totalmente. O sea, éste es un proyecto delicado, un proyecto que también tiene que jugar un papel importante, que no terminemos convirtiendo a eso, oponiéndonos a un avance que queremos a corregir una deficiencia, cuando se aprobó la ley que buscaba introducir un nuevo sistema y que después, le pusimos nosotros unas limitaciones, que han hecho que el sistema no sea eficiente.

Entonces, de pronto terminamos haciendo un populismo punitivo planteando que, no es posible llegar a un acuerdo y a una terminación anticipada del proceso. Entonces, yo pienso que en eso hay que reconocerles unas facultades, pero que también cuando dejemos como constancia, exista el cumplimiento real de su debate. O sea, nosotros no vinimos aquí a officiar ni como notarios del Senado, ni como notarios de los autores, venimos aquí a legislar y a buscar soluciones, ese es el papel del Congreso. Nosotros no venimos aquí, a refrendar únicamente la ponencia como salió, ni como se tramitó. No, no, no, no y en eso ha sido reiterativa la Corte Constitucional, en la revisión del trámite legislativo.

Nosotros no vamos a venir aquí a hacer esto. O sea, precisamente tenemos un poder que nos ha otorgado el pueblo colombiano a través del voto, para que los representemos a ellos en sus intereses, nosotros aquí no estamos oficiando aquí como meros personajes opinantes ya. No, no. Nosotros estamos ejerciendo un derecho, un mandato de nuestros electores, del pueblo colombiano y en voz de ellos proponemos y hacemos las iniciativas que presentamos para modificarlas. Yo pienso, que en eso tenemos que comenzar nosotros a tener certeza y claridad. Si bien, el autor de la proposición me parece que tiene todo el sentido, pero también a su vez, darle el blindaje al operador judicial para que él también. O sea, no sea la única valoración, que hay una valoración que termine siendo justa, que es lo importante una valoración justa. Y efectivamente, no solo el peritazgo, porque puede haber elementos no considerados en el mismo peritazgo.

O sea, todo, darle todas las garantías para que ese peritazgo al ser acogido por la víctima, ella entienda que realmente se le está resarcido el daño e indemnizándolo plenamente para poder ella decir, hombre prefiero esto a no hacerlo. De igual manera, Duvalier y me parece que es importantísimo, cuando se actúa y procede la figura frente a la inexistencia alimentaria, o sea lo que se debe recuperar ahí es la capacidad de la indemnización y la obligación que se cumpla. Pues cuando al tipo se le encarcela, se hace inocua la posibilidad que el tipo cumpla. No va a cumplir, cumplir y si ésta preso cómo va a cumplir, si está detenido cómo va a cumplir, no va a cumplir. Y entonces, llenamos las cárceles de inasistencia sin resolver el problema. Entonces me parece a mí, que en esto no podemos hacer populismo punitivo viniendo aquí nosotros a pesar de que, con la pena, gravar la pena y si podemos poner la pena de muerte, proponemos la pena de muerte con el riesgo del error y entonces, con eso resolvemos los problemas, no.

No hay que transitar a un modelo donde resolvamos los problemas, donde indemnícemos realmente, donde resolvamos el problema de fondo, que es la afectación patrimonial, moral, ya y el castigo que tiene que recibir por una conducta. Entonces, en eso yo estoy en la línea amplia de poder ver este proyecto, de poderlo consolidar y hacerlo en su mayor alcance posible, yo estoy de acuerdo. Pero, si pedirle el compromiso a los ponentes, a todos los miembros de la Comisión, que lo que nos comprometamos aquí, para que la Comisión estudie y después se surta el debate en plenaria, se cumpla para poder lograr avanzar realmente en lo que queremos y no que nos quede reducido a una mera constancia que quedo allí, una proposición que pudo ser eficiente y productiva en la construcción normativa. O sea, eso para mí es fundamental, el acuerdo que hagamos aquí, para avanzar en el trámite. Gracias, Presidente.

Presidente:

Bien, Tamayo. Tiene la palabra, la doctora Myriam Ávila.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Myriam Ávila Roldán, Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

Muchas gracias. Brevemente, se trata de manifestar que la Corte Suprema de Justicia, apoya y avala, la propuesta que se hizo de crear una Mesa Técnica y ofrece participar y asesorar esa Mesa Técnica, que permitirá también examinar constancias como la que expresó el Representante Cadavid, que tiene mucho sentido y parece muy razonable.

Pero además, responder a la inquietud de quien me antecedió en la palabra, en el sentido que en esa Mesa Técnica van a ser escuchadas y se va a garantizar esas participaciones que se han dado, a través de las constancias. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, la doctora Ángela María Buitrago, Ministra de Justicia y del Derecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela María Buitrago, Ministra de Justicia y del Derecho:

Gracias, Presidente. Creo que es importante decir, que el Ministerio de Justicia también acompaña la preocupación suya, Representante y en ese caso en particular, creo que el diálogo ha llegado en mucho de los proyectos que tenemos aquí en el Congreso, a entender que hay cosas que como se avalaron desde el principio, entran dentro de la ponencia y otras, que mejoran la estructura del proyecto.

En esa Mesa Técnica, el Ministerio de Justicia también está dispuesto para sentarse con todos ustedes y con el grupo de trabajo del Ministerio, de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación, para poder explicarles también, algunos aspectos que resultan fundamentales y que sin lugar a dudas, como usted lo está diciendo en el tema de inasistencia alimentaria, puede ser un elemento también de doble política pública, en tema carcelario y en tema también de restauración de víctima.

Yo creo que es importante decirlo y lo decía también el Representante Cadavid, creo que esa propuesta también debe mirarse, desde la luz del entendimiento de que la prueba en Colombia, es libre y por lo tanto, tiene que manejarse desde la norma sustancial. Muchas gracias por esos apoyos, aportes y sobre todo decirles, que el Ministerio de Justicia en relación con la Fiscalía General de la Nación y la Corte, lo que agradece es cada una de esas preocupaciones de los ponentes y de los Representantes, para mejorar el resultado de este proyecto, que va avanzando y que esperamos, hoy por lo menos culmine esta fase. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, la Representante Ana Paola.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ana Paola García Soto:

Gracias, Presidente. Buscar el consenso dentro de las diferencias, es la verdadera democracia y por eso estamos sentados aquí hoy: los Representantes, autores de la iniciativa, ponentes, coordinadores ponentes. Y como coordinadora ponente, quiero dar un parte de tranquilidad a mis compañeros y colegas, porque siempre he buscado brindar las garantías, a los diferentes partidos y a las diferentes posiciones.

Querido Representante Cadavid y Representante Tamayo, desde el día cero que iniciamos la ponencia, realizamos alrededor de ocho Mesas de Trabajo, en la cual el doctor Tamayo, nos pudo acompañar el día uno, un día perdón y puede dar fe que la Cámara de Representantes, no ha refrendado lo que trae el Senado y no somos notarios de ninguno y por eso, estamos dando un debate amplio y suficiente en cada uno de los proyectos e iniciativas, que llegan a esta Comisión.

Como coordinadora ponente, Representante Cadavid y acostumbrada a brindarle siempre garantías, cuento que tendremos una vez finalice el debate y nos reunamos para hacer la ponencia que irá a la Cámara de Representantes, a plenaria, realizaremos la Mesa Técnica y solicitaré el acompañamiento del Ministerio, la Corte y la Fiscalía, para llegar a un consenso, dentro de las diferencias que es la verdadera democracia. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Vamos entonces a la discusión y votación de los artículos 3°, 6°, 7°, 10 y 11 con proposiciones acogidas o dejadas como constancia. Por favor, señora Secretaria, lea las proposiciones.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. En ese orden de ideas, el artículo 3° hay una proposición acogida, que es presentada por el doctor Alirio Uribe y otra del doctor Duvalier, del doctor Triana, de la doctora Piedad y la señora Presidenta, la doctora Ana Paola García.

El artículo 6°, hay proposiciones del doctor Jorge Eliécer Tamayo acogidas.

El artículo 7°, hay proposición acogida de la Representante Cathy Juvinao, la doctora Ana Paola García y Duvalier Sánchez.

El artículo 10, tiene una proposición de la doctora Astrid Sánchez, también acogida.

Y el artículo 11 del doctor Alirio Uribe, sin perjuicio que el artículo mencionado hay proposiciones que han dejado como constancia, las cuales quedarán en el acta del artículo 3° de la doctora Astrid Sánchez, Juan Carlos Wills, James Mosquera, Karyme Cotes, Juan Manuel Cortés, Hernán Darío Cadavid.

Del artículo 6°, constancias de Juan Carlos Wills y Hernán Darío Cadavid.

El artículo 7°, de Juan Carlos Wills.

El artículo 10, de la Representante Astrid Sánchez y Juan Carlos Wills.

Y el artículo 11, como constancias de la doctora Astrid, Óscar Campo, Juan Daniel Peñuela y Hernán Darío Cadavid. Presidente, ese es el informe con relación a ese bloque de artículos.

Presidente:

Lea las proposiciones, Secretaria.

Secretaria:

Presidente, entonces como lo manifesté. El artículo 3°, tiene una proposición del doctor Alirio Uribe, que lo que hace es hacer una adición.

PROPOSICIÓN

Artículo 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

Artículo 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. (...), excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera y adiciona “de ellos” realice la reparación integral del daño causado.

Y la siguiente proposición de la Representante Ana Paola García, Piedad Correal, Duvalier Sánchez y Julio César Triana, esta si es una sustitutiva y voy a permitir leer como queda el artículo.

PROPOSICIÓN

Artículo 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

Artículo 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento en los de homicidio culposo y lesiones personales culposos cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, adiciona “en los delitos de inasistencia alimentaria” y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económica, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo de los perjuicios causados mediante prueba pericial, a menos que exista acuerdo sobre

su monto, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En el evento de que la víctima o su Representante consideren que la tasación de los perjuicios causados no es suficiente para su reparación, podrá presentar por una única vez una solicitud de revisión.

El fiscal delegado, solicitará la elaboración de un segundo peritaje para determinar un nuevo monto para la reparación, y resolverá la objeción presentada. Una vez exista acuerdo, el fiscal presentará la solicitud de preclusión ante el juez de conocimiento. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Así quedaría y es la proposición que se someterá a consideración con la del doctor Alirio Uribe del artículo 3°. Presidente, ese es el artículo 3°.

El artículo 6°, tiene una proposición del Representante Tamayo, que adiciona una expresión al párrafo.

PROPOSICIÓN

Artículo 6°. Modificar el numeral 1° y el párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedara así:

Artículo 332. Causales. (...)

Parágrafo. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, adiciona “el fiscal”, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión. Jorge Eliécer Tamayo.

Esa es la modificación al 6°. Al artículo 7° de la doctora Cathy Juvinao, dice de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

Artículo 7°. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN. (...)

Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal. Dicha suspensión se contará a partir de la fecha en que se imparta legalidad de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal.

Y hay una también de la doctora Ana Paola, que adiciona:

PROPOSICIÓN

Artículo 7°. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN. (...)

Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal. Y adiciona el doctor Duvalier y Ana Paola “que no podrá ser superior a tres (3) años”. Dicha suspensión se contará desde la fecha de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías.

Ese es el artículo 7°. El artículo 10°, tiene una proposición de la doctora Astrid Sánchez, que en la parte final del párrafo 1°, adiciona:

PROPOSICIÓN

Artículo 10. Modificar el párrafo 1° del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:

Artículo 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

(...)

Parágrafo 1°. (...) ante la Sala que le sigue en turno y adiciona “del mismo tribunal”.

Esa es la adición que hace Astrid, al artículo 10°. El artículo 11, es una proposición de Alirio Uribe y hace la siguiente modificación al párrafo:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 11, el cual quedara así:

Parágrafo. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones y adiciona “por los delitos enunciados en el presente artículo”, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal. Alirio Uribe.

Presidente, he leído las proposiciones aditivas, modificativas y sustitutivas de este bloque de artículos. Puede usted abrir la discusión de las mismas.

Presidente:

Se abre la discusión. Tiene la palabra Duvalier. No sin antes compañeros y compañeras, solicitar de verdad silencio y atención, aquí se llama la atención a las UTL y la bulla sigue igual y es la bulla que hacemos nosotros mismos. Es importante que conversemos, que debatamos, pero tengamos en cuenta, qué es lo que estamos haciendo acá, porque si no cada uno hace una discusión y no salimos aprobando nada, conscientemente. Tiene la palabra Duvalier y espero que le presten atención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Es que en la lectura que se hizo de la proposición sobre el artículo 13, sobre reparación integral, yo tuve acá.

Presidente:

Perdón Duvalier, que Ocampo tiene algo que decir, una constancia, no sé. Es precisamente para evitar que vos interrumpas a Duvalier y te puedan escuchar. Por eso le solicité, perdón Duvalier para darle su espacio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

No, Presidente, era sencillamente un llamado que esto no es una escuela, éste es el Congreso de la República. Aquí no hay profesores, ni directores de aula, acá cada Congresista es responsable de qué escucha y de que vota. Y me parece hay veces innecesario estar tratando los Congresistas como niñitos escolares, el que no escucho de malas, pero acá le pagan muy bien para que venga y escuchen, se siente y vote. Y no hay que estar recordando acá, cuál es el deber de un Congresista, Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Ese es el problema, pero bueno. Sigue Moción de Orden de Cathy Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Con el mayor respeto por todos los colegas. Una cosa es que aquí cada quien escucha lo que quiera escuchar, o no escuche, o estudie o no estudie. Otra muy distinta, es el mismo respeto que como Célula Legislativa tenemos que exhibir, por quienes están hablando.

Entonces, no confundamos las cosas y por favor, yo sí le pido Presidente y Mesa Directiva, que hagan aquí valer el respeto que como mínimo exige la escucha, además en un debate tan trascendental para el país. Gracias, Presidente.

Presidente:

Moción de Orden, Hernán Cadavid.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, no, mire. En ocasiones excepcionales, tenemos nosotros la concurrencia de la Fiscalía General de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia, de la Ministra de Justicia, cuando no vienen qué gritos acá que porque no viene y vienen y no dejamos avanzar un debate, que va fluyendo bien.

Entonces en virtud del orden, yo pediría que inclusive hemos cedido en proposiciones buscando que esto se pueda agilizar y avanzar y demosle hoy por fin una muestra de respeto institucional, de

trabajo armónico entre las Ramas del Poder, de lo cual yo hoy me siento orgulloso. Gracias Presidente.

Presidente:

Réplica, tiene un minuto para la réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Juvinao, me miró todo el tiempo y me habló a mí. Mire, Presidente, yo vuelvo y reitero lo mismo, yo acá vengo pongo atención, estudio, voto y no me gusta y no me siento bien que digamos que por otras personas, sea un tema genérico. Yo creo que se remita a cada Congresista, porque quedaría como que todo el mundo aquí no deja hablar y la verdad, veo muchos compañeros y compañeras mías, concentrados y callados para este tema.

Entonces, no me gusta que generalice el tema porque en mi caso, estoy poniendo cuidado a todo el debate, sigo el debate y me parece innecesario, que generalicen como si esto fuera una escuela, entonces coja a cada uno. Pero muchos de aquí, están en silencio, señor Presidente. Y entonces, yo entiendo que algunos quieren hacer show y hacérsela que escuchar, cuando son los que menos cuidado ponen.

Yo sí le pediría, que si tiene algún llamado de atención aplique la Ley 5ª y lo haga directamente al Congresista que lo haga. Pero los demás, yo me siento irrespetado en ese aspecto, porque yo estoy acá poniendo cuidado, llego siempre a los debates, estudio y siento que un llamado de atención como si esto fuera una escuelita y me incluyen a mí, no me gusta Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Sigue con el uso de la palabra, Duvalier Sánchez, empieza a tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Es que aquí es muy importante que haya una claridad, porque se presentó y se leyó por parte de la Secretaría, una proposición sustitutiva o modificativa, ¿Creo que es?, sustitutiva del artículo 3º, sobre el que yo también quisiera pues que pudiéramos mejorar, en aras de que la víctima tuviera garantías cuando no está de acuerdo con el monto estimado en el peritaje, a solicitar otra vez digamos un segundo peritaje. El asunto es, ¿Quién resuelve eso de fondo? Si el fiscal, la Fiscalía o el juez.

El Magistrado Chaverra, ha tenido a bien venir, explicarme, tuvimos una conversación además muy amable y cree que, vamos a buscar en una Mesa Técnica, que nos quede bien hecha, como se leyó según lo que el Magistrado puede explicar ampliamente, procesalmente va a quedar mal, porque al operador no le compete resolver esto de fondo y, si queda como está además le toca es al juez y ahí sí estamos poniéndole, que un juez de conocimiento, logre resolver de fondo la inconformidad de la

víctima o de su representante, frente al peritaje para la reparación integral.

Entonces, Magistrado Chaverra, para que pueda complementar y podamos resolver esto en una Mesa Técnica, aquí yo que anteriormente dije tengan en cuenta las proposiciones, creo que nos toca sentarnos a hacerlo bien. Porque es muy importante decirle al país, que las víctimas van a tener garantías de su reparación, o sea que no es como quiera el perito el acuerdo, sino que puede tener un segundo peritaje, si así lo pidiera por una única vez, Entonces Magistrado, pues gracias por la explicación y espero que podamos mejorar o corregir, la proposición Sustitutiva.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Chaverra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gerson Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

Gracias, Presidente. Sí, como lo destacó el Representante Duvalier y acogiendo, pues las preocupaciones que tienen muchos Representantes a la Cámara, comedidamente es pedirle de que se pueda votar el texto original del artículo 3º, con el compromiso de que realizamos la Mesa Técnica, para que en punto de redacción, que satisfagamos las necesidades y los inconvenientes que ustedes presentan. Porque como fue leído, tiene inconvenientes técnicos desde el punto de vista procesal, porque le están dando a la Fiscal o al fiscal del caso, la oportunidad de resolver objeciones a dictámenes periciales y conforme a la actual sistemática de la Ley 906, esa competencia no la tienen los fiscales, que fueron despojados en su mayoría, de funciones judiciales.

Entonces, poner a un fiscal que haya un dictamen y decrete otro y después resuelva una obtención, rompe las facultades constitucionales y legales, que tienen los fiscales. Entonces, creo que en este escenario para buscar una redacción que supla las necesidades que ustedes tienen, los reparos que presentan, para que quede en el texto condensado, la forma en que debe materializarse la implementación integral, yo les propongo comedidamente y con todo respeto, que a través de una Mesa Técnica, reelaboremos la redacción y que ahora en su sentido original con las constancias del caso, pueda ser votado. Gracias.

Presidente:

Tiene Gracias tiene la palabra, la doctora Luz Adriana Camargo, Fiscal General de la Nación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Adriana Camargo Garzón, Fiscal General de la Nación.

Muchas gracias, Presidente. Muy brevemente, para coadyuvar la solicitud del Magistrado Chaverra, con una adicional y es que, este artículo 3º de la indemnización integral, ha creado mucha polémica en punto a cómo hacer el acuerdo reparatorio y

creo que están muy bien las sugerencias que se han hecho, desde diferentes perspectivas.

Me parece, sin embargo, que es importante que este tema lo trabajemos en Mesa Técnica, a la cual dicho sea de paso por supuesto, la Fiscalía se compromete también, sobre todo, porque aquí el Representante Cadavid, ha hecho una claridad que a mí me parece muy importante tener en cuenta y la Ministra de Justicia, también lo mencionó. Y es que nosotros tenemos libertad probatoria y sujetar el tema al peritaje, puede no ser la mejor solución.

Me parece que podemos, en Mesa Técnica sentarnos y revisarlos con calma y que quede una redacción, que satisfaga sobre todo los intereses de la víctima, que es para quién está dirigida esta figura de la Reparación Integral. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, Duvalier.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Como estamos todos de acuerdo, yo la dejo como constancia. Entonces, como está completa y que podamos entonces trabajar sobre los dos aspectos, que menciona la Fiscal.

Presidente:

Secretaria, entonces, ¿Cómo queda, el bloque de artículos a votar?

Secretaria:

Presidente, en ese orden de ideas y dejada como constancia la Sustitutiva del artículo 3°, queda con una proposición leída, del doctor Alirio Uribe.

El artículo 6°, queda con una proposición leída, del doctor Jorge Eliécer Tamayo.

El artículo 7°, queda con dos proposiciones leídas de la doctora Catherine Juvinao, la doctora Ana Paola García y Duvalier Sánchez.

Y el artículo 10°, con una proposición de la doctora Astrid Sánchez, ya leída.

Y el artículo 11, con una proposición ya leída del doctor Alirio Uribe.

Presidente, con estas aclaraciones, así quedarían los artículos mencionados. Así que usted puede poner en consideración y votación, el bloque de artículos.

Presidente:

Vamos a abrir registro para la votación de los artículos de este bloque leídos con las Proposiciones también leídas. Abra el registro, por favor Secretaria, para poner a votación ese bloque de artículos.

Secretaria:

Sí, Presidente. Se abre Registro para votar los artículos 3°, 6°, 7°, 10 y 11 con las proposiciones aditivas, modificativas leídas por la Secretaria. Ya pueden votar honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	Sí
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Excusa
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Manrique Olarte Karen Astrith	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidente:

Secretaria, ya hay decisión de la plenaria, por favor recoja algunos votos manuales de los que no han podido votar y cierre la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí, Presidente. Pregunto a los honorables Representantes, ¿Si hay alguno que no haya podido votar en la plataforma? Presidente, todos han podido votar en plataforma.

Y cerrada la votación, el resultado es el siguiente: por el SÍ han votado este bloque de artículos Treinta y dos (32) honorables Representantes y Uno (1) por el NO para un total de Treinta y tres (33) votos de la Comisión. Han sido APROBADOS los artículos 3°, 6°, 7°, 10 y 11 con las modificaciones leídas.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, Secretaria.

Secretaria:

Presidente, este bloque de lo de la ponencia, solo faltan tres artículos honorables Representantes, el 4, el 8 y el 9. Doctora Cathy, estos tres artículos tienen proposiciones acogidas, pero el artículo 4º, el artículo 8º y el artículo 9º, su señoría ha presentado proposiciones, las cuales no han sido acogidas por los ponentes. Entonces, usted en su autoría nos podrá indicar.

Presidente:

Tiene la palabra, Cathy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Las dejo como constancia, señora Secretaria. Y según indicación del Magistrado Chaverra, luego las vamos a revisar en la Mesa Técnica, señora Fiscal.

Presidente:

Por favor, Secretaria, lea las proposiciones de esos artículos. Las proposiciones acogidas.

Secretaria:

Sí, Presidente. Entonces en ese orden de ideas, el artículo 4º tiene proposiciones que dejaron como constancias Juan Carlos Wills, Karyme Cotes, Catherine Juvinao, Marelen Castillo y hay proposiciones acogidas de los Representantes Duvalier Sánchez, Karen Manrique, las voy a leer. La del doctor Duvalier Sánchez, en la parte final del párrafo 3º que termina en evidencia sumaria, yo lo voy a leer como queda.

Voy a leer el párrafo 3º, hay dos proposiciones. Entonces la doctora Karen Manrique, no está porque ella se retiró, dejó constancia dejémosla como constancia, no está la doctora Karen Manrique. Leo únicamente la de Duvalier Sánchez, que está en el recinto y la deja de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN: ARTÍCULO 4º. (...)

Parágrafo 3º. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por delitos de violencia intrafamiliar y adiciona, “delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, violencia basada en género o cuando la víctima se trate de menores de edad” y exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) O dependencia económica con el agresor.

Duvalier Sánchez. Esa es la modificación que hace al artículo 4º al párrafo 3º.

El siguiente artículo, es el artículo 8º. Hay proposiciones de constancias de la doctora Astrid Sánchez, James Mosquera, Álvaro Rueda y la

doctora Cathy Juvinao, pero hay una proposición acogida del doctor James Mosquera, que adiciona un inciso:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley 355 de 2004 Cámara el cual quedara así:

Artículo 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. (...)

El principio de oportunidad también podrá aplicarse a personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada dentro de los cinco años anteriores, siempre que aporten información relevante para desarticular organizaciones criminales, recuperar bienes provenientes de actividades ilícitas o esclarecer otros delitos. Esta aplicación deberá sujetarse a las condiciones previstas en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal. Proposición del doctor James Mosquera.

Y el artículo 9º, tendría proposiciones de James Mosquera, Catherine Juvinao y James Mosquera, todas como constancias. Este sería de la ponencia señor Presidente, honorables Representantes.

Así que Presidente, puede usted abrir la discusión y votación de este bloque de artículos.

Presidente:

Se abre la discusión de este bloque de artículos. Tiene la palabra la señora Fiscal. Y se alista, Duvalier Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Adriana Camargo Garzón, Fiscal General de la Nación:

Muchas gracias, Presidente. Particularmente como hemos hablado, aquí hay dos proposiciones que son muy interesantes, una que tiene que ver qué es la que hace el Representante Mosquera, que tiene que ver con un instituto antiguo de la Ley 600 que son los beneficios por colaboración. Lo que habíamos hablado con el Representante es que, tiene dificultades de concepción si la dejamos como Principio de Oportunidad, porque el Principio de Oportunidad supone la renuncia al ejercicio de la acción penal, lo cual ya es imposible, cuando una persona ha sido sentenciada y vía a un Principio de Oportunidad, no podríamos remover la cosa juzgada material.

Por esa razón, hemos hablado con el Representante y sugerimos, que esta proposición que tiene que ver con ese mecanismo, que sí es importante, que son los beneficios por colaboración para sentenciados, la discutamos en Mesa de Trabajo y que se deje como proposición.

Sobre ese punto quería referirme yo y me parece de gran, gran importancia y es muy interesante, que podamos discutirlo de una manera más calmada y de una manera que quede esa proposición, encajada en el mecanismo legal que le corresponde, no en el Principio de Oportunidad tal y como está en la proposición.

Presidente:

Tiene la palabra Duvalier. Se alista, James Mosquera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Quiero citar un apartado de una sentencia de la Corte Suprema, donde dice que la prueba anticipada no sólo constituye una forma de protección de los derechos del acusado, sino además una forma de obtener medios de conocimiento más útiles para la toma de decisiones en el ámbito penal, lo que también favorece los intereses de las víctimas y el interés de la sociedad, en una justicia pronta y eficaz.

Y aquí, lo que hemos querido es que, ya que la prueba anticipada responde a un principio de inmediación, es que las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, violencias basadas en género, o cuando la víctima se trate de menores de edad, cuando hay abuso, cuando hay violaciones, que la prueba anticipada el juez de conocimiento no pida que se repita en juicio oral, ¿Por qué? Porque si ha pasado un tiempo entre el testimonio de esa prueba, tomado por parte del juez de control de garantías, en esa audiencia y en ese tiempo que ha pasado, puede haber presión económica, puede haber intimidación, puede haber retractación de la víctima y aquí lo que estamos haciendo, es una revictimización en estos delitos.

Por eso, a mí me parece muy bien que se acoja y que ojalá la Comisión lo vote favorablemente, que en estos casos que son excepcionales, no se pida por parte de un juez, repetir la prueba, porque podemos caer en la impunidad y favorecer a el acusado o al investigado y no los derechos de la víctima. Así que lo agradezco y me parece que queda mucho mejor este artículo, de esta manera. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante James Mosquera. Se alista, el Representante Alirio Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante James Hermenegildo Mosquera Torres:

Muchas gracias, señor Presidente. Sea lo primero, saludar de manera muy respetuosa y darle la bienvenida a esta nuestra Comisión a la señora Fiscal, a la señorita Fiscal, también a la señorita Ministra de Justicia. La señorita Amparo, está muy fuerte hoy; a los honorables Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte, nuestra Honorable Corte. Pero también, a la Presidenta de esa importante sesión.

En la discusión pasada, habíamos avalado precisamente esta importante proposición, que pretendía extender y que pretende extender este beneficio a las personas condenadas, en un lazo anterior a cinco años porque consideramos, que es necesario para dismantelar justamente esas bandas criminales y esas personas que quieren colaborar

efectivamente con la justicia. Creo que, allí se hizo una buena discusión hace ocho días, más sin embargo entiendo la postura de la señorita Fiscal, la señora Fiscal ya, me generaron la duda, que podamos dejar este tema como constancia y a cambio, podamos nosotros discutirlo muy ampliamente, a través de unas Mesas Técnicas con nuestros equipos.

Pero, yo sí quiero dejarlo como constancia y lo voy a hacer, honrando nuestra palabra y compromiso, aunque me duele un poco, pero es necesario que este instituto pueda darle vida jurídica, porque yo creo que va a contribuir de manera muy eficaz, a que el desenvolvimiento de la justicia, pueda aprovecharse del mismo. Pero también quiero entonces aprovechar de otra constancia, que también fue discutida con los Magistrados antes que iniciara la sesión y con la señorita Fiscal, la señora Fiscal dijo las dos cosas, ya a la vez y es, para estas personas que, sobre todo, están focalizadas en la zona rural y tienen que portar y utilizar estas armas, que no constituyen una amenaza para la seguridad de este bien jurídico protegido, que es la tenencia, porte y fabricación de armas. Nos referimos entonces, a las armas hechizas, a las armas que utilizan estos campesinos, para salvaguardar su vida y que también más aún, para la cacería y es como un medio de subsistencia.

Yo quiero que también, esto que queda como constancia doctor Gerson y señorita Fiscal, nosotros la podamos discutir en ésta tan anunciada Mesa Técnica, porque yo creo que se comete una injusticia, cuando se juzga y se condena por un delito que no amenaza tanto el bien jurídico y la sociedad, pero que esta persona resulta juzgada y eventualmente, condenada. Así que, bajo esta premisa, yo creo que esta igual que todas las otras proposiciones, pues tienen que quedar en este caso como constancia y bueno, me duele un poco, pero así va a ser entonces. Muchas gracias, señora Fiscal por ese compromiso que tiene, que hagamos la Mesa, ¿La señorita? Bueno, la señorita Fiscal, queda señorita Fiscal. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, el Representante Alirio Uribe. Se alista la Ministra de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias, Presidente. Pues saludar de manera muy especial, a la Mesa Directiva, a la señora Fiscal General de la Nación, a la señora Magistrada, señores Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte, a la señora Ministra de Justicia, agradecerles por las varias proposiciones que me han acogido, dentro del trámite de este importante proyecto de ley.

Sin duda que, es un avance pasar a la justicia restaurativa con esta reforma y de alguna manera, para delitos que no son tan graves debilitar la justicia retributiva. Yo creo que sin duda que este proyecto, es un avance para la justicia. Nosotros como Comisión Primera, como Pacto Histórico, pues acogemos las recomendaciones que ha hecho la Fiscalía General, que ha hecho la Corte Suprema, para que

las víctimas puedan recibir una indemnización integral y de alguna manera, se supere esa sensación de impunidad que hay en Colombia frente a este tipo de delitos. Creo yo que, esto beneficia tanto a las víctimas, como al Poder Judicial, nos permite una descongestión en materia penal, nos permite también que, de manera más rápida, las víctimas puedan tener una reparación.

Pero, también quiero aclarar que la reparación debe ser integral, no nos debemos quedar en una reparación meramente económica, porque no necesariamente las víctimas lo que quieren es dinero, sino que quieren una restitución de derechos más integral. Creo que también es importante, la posibilidad de que la Fiscalía aplique el Principio de Oportunidad desde la indagación, sin necesidad de que se formule la imputación, porque esto también le da una celeridad para efecto de las negociaciones y la aplicación del Principio de Oportunidad. Quería entonces sentar esa posición, agradecer no me voy a referir a las proposiciones, pero agradecer que se hayan acogido.

Y quisiera desde acá, mandarle un saludo también a la Directora de la SAE por la muerte del Fiscal, exfiscal el doctor Gregorio Oviedo, lo conocí en Canadá cuando estuvo refugiado allí, precisamente después de que lo perseguían en una camioneta con un rocket para asesinarlo, con una bazuca y él era el encargado de la Unidad de Investigación de Paramilitarismo, señora Fiscal en Medellín y lo correteaban después de que él había enterrado ese día, a uno de sus colaboradores en la Fiscalía y pues lamentablemente, ha fallecido.

Yo quería desde acá también hacer memoria, porque la justicia también se la ha jugado indudablemente, para establecer la verdad y demás en este país. Y creo que este proyecto va en ese sentido, en el sentido de que avancemos y que le demos más justicia a los colombianos y superemos la impunidad. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, la señora Ministra de Justicia. Se alista, el doctor Chaverra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela María Buitrago, Ministra de Justicia y del Derecho:

Gracias, Presidente. Yo quiero decir, respecto a lo que decía el doctor Duvalier dos cosas importantes también, que se van a ver en la Mesa Técnica y es que en el tema de niños, niñas y adolescentes, hay el principio que significa el Principio Pro Infans que ya ha generado y usted lo ha tomado muy bien desde el punto de vista de la necesidad de otros medios, de prueba que no sea solamente la prueba de referencia, esto será un debate importante en la Mesa Técnica, porque además el tema de género también es fundamental.

Y desde ahí contarles que, en los temas que propone el doctor James Mosquera, el Representante, es importante pensar en que también hay temas que no corresponden a la órbita del

Principio de Oportunidad y de los preacuerdos. Pero sin lugar a dudas, lo que usted propone es de fondo Representante, quizás en otro tema que se pueda lanzar como propuesta de política pública, para también ser claros en que hay cosas que la Mesa Técnica no puede aumentarle al proyecto, porque efectivamente un tema de condena, no puede ser evaluado desde el Principio de Oportunidad, que es un mecanismo que no tiene en consideración ya una condena impuesta.

Sin embargo, sí me llama mucho la atención el tema que usted propone, en el tema de qué son delitos bagatela, el tema de las armas hechizas o cómo se conserva este elemento, pero desde ahí, agradecerle esa propuesta porque tiene una profundidad en términos claros, frente a necesidades reales de nuestra Colombia y de nuestra Colombia, en toda la integridad.

Al doctor Alirio, agradecerle por los comentarios que son muy importantes en este paso de esta ley y sobre todo, decirle que cuando nosotros recibimos esas propuestas como Ministerio de Justicia, entendimos la necesidad de avalarlas porque en la construcción colectiva, es que está efectivamente el éxito de estos proyectos. Así que, yo siempre agradezco muchísimo a ustedes y en particular, el trabajo que han hecho con estas propuestas y proposiciones, que hoy algunas se convierten en constancias y otras, pues quedarán para otros eventos. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, el doctor Chaverra. Y se alista, Cadavid.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gerson Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

Gracias, señor Presidente. Muy breve, en unidad de criterio con lo expresado por la señora Fiscal General de la Nación y la Ministra de Justicia, frente a la proposición del honorable Representante James, pues entender que lo que tiene que ver con Principio de Oportunidad, es frente a la tramitación y la persecución de la acción penal y que su cometido, es claramente establecido en la Constitución Política. La suspensión, interrupción o la renuncia de la persecución penal.

De manera que, frente a causas, que ya han sido terminadas, no podemos pensar en principio de oportunidad, cuando tienen sentencias penales ejecutoriadas. Pero, sí frente a su muy importante punto de vista, se puede pensar como está regulado en la Ley 600, aquellos beneficios por colaboración eficaz que proceden incluso, no sólo frente a procesados, sino también frente a condenados. Pero evidentemente, es una temática que desborda o está por fuera de todo el contenido constitucional y legal del Principio de Oportunidad.

Y frente también, su otra inquietud planteada frente a lo que usted considera que esa persecución injusta frente a campesinos, afros e indígenas,

por el porte o la tenencia de armas hechizas, lo hablábamos recién empezando la jornada, de que no es necesario establecer una causal específica y casuística de Principio de Oportunidad sobre ese tema, porque dentro de las dieciocho causales que hay, hay una, la contenida en el numeral 12, que está referida cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración, que haga de la sanción penal, una respuesta innecesaria.

Entonces, a partir de esa causal y bajo la articulación de la Fiscalía General de la Nación y respetando sus políticas, su diseño y su fin, puede pensarse en determinados casos, en determinados casos cuando las circunstancias así lo pongan de presente, que realmente la afectación al bien jurídico de la seguridad pública en esos eventos, no trasciende más allá de la tenencia del arma con fines de pesca, de seguridad del campesinado, pueda pensarse en la aplicación del Principio de Oportunidad, utilizando la causal referida. Presidente, muchísimas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, Hernán Cadavid.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, muchas gracias. Mire yo tengo algunas inquietudes sobre el artículo 4° en la incorporación con la expresión de miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados. Ustedes bien saben todos, que este país tiene al día de hoy negociaciones o acercamientos o aproximaciones con alrededor de doce grupos armados al margen de la ley de los cuales, por mucho, solamente dos se les daría un tratamiento de acción política, con el cual yo no estoy de acuerdo, pero eso es otra discusión.

Lo que quiero plantear acá es que, a esos grupos, de esos doce con los cuales se está haciendo una aproximación o algún tipo de negociación, saben bien que a la fecha solamente les cabe el sometimiento a la Ley Penal. La inquietud que yo le planteé enseguida al doctor Gerson Chaverra, que me explicó y lo entendí, pero sigo con la inquietud, de si es pertinente la incorporación nueva de la expresión de la prueba anticipada, del numeral 3, cuando se incorpora a miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados, en los eventos señalados en el párrafo 6°, de ese mismo artículo.

Lo quiero dejar solamente como salvedad, lo tenía en principio como una proposición, para observarlo señora Fiscal simplemente. Si ustedes ven que es conducente y que va en función de estrechar las posibilidades de que no se vaya a presentar una ventaja con carácter de impunidad sobre esa vía, nosotros estamos tranquilos. Pero quería hacer la salvedad sobre ese artículo y esa expresión específicamente. Muchas gracias, yo respetuosamente le dije al señor Presidente de la Corte, que a él le iría muy bien como Congresista, porque resuelve proposiciones, va a las curules y hace de todo. Gracias, Presidente.

Presidente:

Por favor, señora Secretaria, diga, ¿Cómo queda el bloque de Artículos que vamos a votar?

Secretaria:

Sí, Presidente, entonces el bloque de artículos a votar son los siguientes, honorables Representantes: el 4, con proposición del doctor Duvalier Sánchez, el 8 y se retiró la otra proposición, el 8 también se dejó la proposición del doctor James como constancia, queda de la ponencia y el 9, también todas las proposiciones han quedado como constancias, entonces también es como fue presentado en la ponencia. Presidente con esa aclaración y habiéndose leído la proposición del artículo 4°, puede usted poner en consideración y votación este bloque de artículos.

Presidente:

Entonces en consideración, los artículos 4°, 8° y 9°, tal como se han explicado, con las lecturas debidas. Anuncio que se va a cerrar la discusión, queda cerrada, por favor señora Secretaria, abra el registro para votar.

Secretaria:

Se abre registro, señor Presidente, para votar el bloque de artículos 4°, 8° y 9°. El 4 con modificación, el 8 y 9 de la ponencia. Ya pueden votar, honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	Sí
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Excusa
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Manrique Olarte Karen Astrith	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí

Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	No votó
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uzcátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidente:

Por favor, Secretaria, recoja votos manuales si hace falta. Cierra registro y anuncia el resultado.

Secretaria:

Sí, Presidente, pregunto, ¿Si hay algún honorable Representante, que esté en el recinto y no haya podido votar? Ninguno Representante. Cerrada la votación, el resultado de este bloque de artículos es el siguiente: por el SÍ, treinta y un (31) votos y por el NO, cero (0). Así que han sido APROBADOS los artículos 4º, 8º y 9º, con la modificación en el 4º, los otros dos de la ponencia.

Presidente, ya todo el bloque de artículos que estaba incluido en la ponencia, fue discutido y votado. Hay algunos artículos nuevos que me permito leer, que han manifestado también, además, que los dejan como constancia. Uno del doctor Tamayo, dos del doctor Tamayo, uno de José Jaime Uzcátegui, otro del doctor Duvalier Sánchez, hay dos. James Mosquera también tiene dos, que ha dejado como constancia. La doctora Juvinao también ha dejado dos como constancia, la doctora Piedad Correal, Carlos Felipe Quintero y Andrés Felipe Jiménez y el Representante Uzcátegui. No sé si hay alguno que. Está pidiendo la palabra el doctor Tamayo, señor Presidente. No sé si alguno de los que están acá requieran, estos artículos quedarán en el Acta, publicados, transcritos como constancias, ¿Quieren que algunos los lea? Señores autores de esos artículos.

Presidente:

Se abre la discusión, tiene la palabra, el Representante Uzcátegui, se alista, el Representante Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uzcátegui Pastrana:

Presidente, muchas gracias. Yo ruego la atención de todos ustedes. Ustedes son abogados, yo no lo soy y quisiera, aprovechando la presencia de los honorables Magistrados, la señora Fiscal y la señora Ministra de Justicia, a ver qué concepto les merece esta proposición. A todos nos duele el asesinato de militares y policías, hoy, en esta madrugada acaban de quemar vivo al Sargento Viceprimero Carlos Andrés Cisneros, que venía de San Vicente del Caguán y cuando tenemos un proyecto, en el que se está modificando la Ley 599 de 2000, el Código Penal.

Cuando ya hemos aprobado artículos, que tienen que ver con la prescripción de algunos delitos, eso sí, enmarcados en el Principio de Oportunidad. Yo he

hablado con el Magistrado Chaverra, insistiéndole que me permitan incorporar la idea de que los homicidios contra integrantes de la Fuerza Pública, deben ser imprescriptibles. Así ya está establecido en el artículo 83 del Código Penal, que admite que hay delitos que por su gravedad o su naturaleza, sean considerados imprescriptibles.

Y yo sí quisiera, que no desaprovechéramos la oportunidad para hacer esta mención en un proyecto de ley, que modifica la Ley 599 y que altera en alguna medida los términos de prescriptibilidad, ¿Cómo yo sé? Si han tenido la oportunidad de revisar el artículo, si han tenido la oportunidad de mirar el artículo 83, se establece que son delitos imprescriptibles, aquellos que atentan contra la niñez y la infancia. Entonces pretender que se les dé el mismo tratamiento a los integrantes de la Fuerza Pública, algunos me podrán decir que no es una medida anticongestión o que no va en línea con este proyecto de ley.

Pero entonces, yo les propongo un camino intermedio y es que me permitan incorporar a los miembros de la Fuerza Pública en el artículo, perdón en el párrafo 2º, del artículo 83, que ya establece una prescripción mayor de treinta años, cuando quienes son víctimas de homicidio, son representantes de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos o periodistas. Ustedes saben que sin Fuerza Pública no hay administración de justicia, sin Fuerza Pública no hay República, sin Fuerza Pública no hay Estado de derecho y hacer esa mención, esa discriminación positiva como se ha hecho con otros grupos poblacionales, me parece que en medio de la coyuntura que se está viviendo, en medio de un Plan Pistola que nos duele a todos y estoy seguro de que sí.

Les ruego, les imploro, que me permitan incorporar esta mención en este proyecto de ley, que no creo que una instancia superior vaya a decir que se está violando la ley de materia o la unidad de materia, porque estamos en sintonía con la ley, que es modificar el Código Penal y fortalecer la administración de justicia. Así que la pongo respetuosamente en consideración de ustedes y si les rogaría el favor, que sea sometida a votación, no la que habla de imprescriptibilidad absoluta, sino la que habla de incorporar a los miembros, el homicidio de miembro de la Fuerza Pública, en el párrafo 2º, del artículo 83, de la Ley 599. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, el Representante Jorge Tamayo, se alista Alejandro Ocampo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. Yo quisiera, yo no he manifestado que dejo como constancia las dos proposiciones de artículos nuevos, primera anotación. Segunda que sí quisiera, que se me indicara por parte de los ponentes o en su defecto

por parte del doctor Chaverra, otros Magistrados, la señora Presidenta de la Sala, la señora Fiscal, la señora Ministra, a efecto de poder mirar sí, hay razonabilidad para dejarla como constancia o que se entre a discutir. Entonces, quiero escuchar primero y luego si poder entrar a tomar la decisión. Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, Alejandro Ocampo, se alista, Duvalier Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Con el fin que la ponencia avanzara, no hice varias proposiciones, pero quisiera proponerle a la Corte, a la Fiscal, a la Ministra, a los ponentes. Que para el paso a la plenaria se tengan como, se puedan estudiar y mirar si pueden incluir varios elementos.

Uno, a mí me parece que lo que votamos ahora, por ejemplo, artículo 9°, que dice que cuando a la víctima se restaura de manera integral y la pena es de menos de seis años, no habrá lugar a la aplicación penal. Yo quisiera que pensarán y miremos si es posible que saquemos de ahí el hurto simple, la estafa de menor cuantía, la suplantación de persona y la violación ilícita de comunicaciones y el fraude a subvenciones, ¿Por qué? Porque lo que creamos entonces, es una conducta donde tiene más garantía la persona que comete el delito que la víctima. Va una persona, le comete el hurto a cualquier colombiano, le devuelve un millón de pesos y restauró la víctima. Pero no estamos cubriendo la sociedad, de que esta persona pueda volver a delinquir. La pena en este caso restaurativa a la víctima, no implica que no sea repetitiva contra la sociedad y ese es un tema que me gustaría que lo pudiéramos mirar.

Lo mismo el fraude a subvenciones, no tiene mucho sentido que una persona cometa una irregularidad, un fraude o engañe al Estado, para obtener algún tipo de subsidio o beneficio económico. Nos robó a todos, porque es el presupuesto público y que con una reparación pueda quedar libre. Yo creería que algunos delitos de este tipo, que aunque tienen menos de seis años, sí pueden tener un legado de impunidad y repetitivo. Si hoy vemos en las noticias que personas que han sido capturadas por un hurto, personas que han sido capturadas por un porte ilegal, van a la casa por cárcel con un brazalete y a los ocho días mata una persona o están involucrados en un hurto, creo que sería mucho más grave el hecho, si lo hacemos con personas, donde solamente digamos esa reparación integral. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, Duvalier y se alista, el doctor Chaverra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Muchas gracias, Presidente. Yo ruego a toda la plenaria, a todas las bancadas, que me acompañen

en esta proposición y le pido a la Mesa Directiva, que de no acogerse por parte de todas las partes que estamos acá, aunando esfuerzos por una justicia más eficaz y más equilibrada, pues pueda votarse separada.

Miren, de los delitos más atroces contra la dignidad humana, es el sicariato, es el homicidio por pago. Otro de los delitos más atroces y que hoy hay una agenda en este Congreso de Defensa de los Derechos de las Mujeres en contra de las violencias basadas en género, es el feminicidio. En Cali, recientemente hubo, digamos una noticia que generó un dolor en la ciudad, en el departamento, en todo el país y fue el feminicidio cometido por Andrés Ricci, contra Luz Mery Tristán, llegando a su casa y disparándole, cuarenta y cinco años de cárcel.

Pero quiero contarles, el juez que tuvo el caso señora Ministra, tenía tantos procesos y tan poco tiempo, que ese señor casi sale libre por vencimiento de términos. Yo hice esa investigación para venir ante ustedes compañeros y compañeras, a justificar esta proposición. Claro, era un caso de connotación nacional, la presión social mediática incluso, de los mismos Fiscales y de los jueces, hizo que el juez pasara todos los demás procesos a un lado, para poder sacar adelante y no saliera libre por vencimiento de términos, Andrés Ricci.

Muchos colombianos y nosotros, Gersel, hemos visto por ejemplo en Barranquilla 25 de marzo, Erika Yamile asesinada por Josep Guillermo Ibarra presuntamente, la dejó en la calle tirada y su hijo de siete años huérfano. Ya había sido denunciada esa persona y claro, qué termina pasando que, aunque están denunciados, muchas veces salen por vencimiento de términos y cometen el feminicidio o siguen presionando a las víctimas o siguen intimidándolas.

Lo que propongo, es que ya en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, establece unas causales de libertad por vencimiento de términos que, en los casos de feminicidio y el homicidio por pago, esos términos sean los mismos que por corrupción, es decir que sean el doble, que esa persona no salga en libertad y que la justicia, el fiscal, el juez, tenga el tiempo necesario, para adelantar la investigación que ya es bien rigurosa. Que no salga un feminicida, porque no pudo el fiscal tener tiempo para la acusación, o para la imputación, o el fiscal para la audiencia. Y después eso, sí es un riesgo para toda la sociedad. Imagínense un sicario saliendo libre por vencimiento de términos.

Entonces yo les pido, que ya esto, estas excepciones se han hecho en este Congreso de la República a ese artículo. Yo les pido que ya como esto es procedimental, no es una afectación al derecho fundamental, tampoco está en contra de la materia que se está discutiendo, me puedan avalar esta proposición. Yo creo que es lo justo y si le preguntan a cualquier colombiano, e incluso cualquier juez de este país o fiscal, estaría de acuerdo. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, la señora Ministra de Justicia, se alista el doctor Chaverra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora, Ángela María Buitrago Ruíz. Ministra de Justicia y del Derecho:

Gracias, señor Presidente. Yo quiero simplemente mencionar dos cosas que son importantes: el Principio de Consecutividad y la Unidad Temática. Creo que es fundamental, porque hay temas que no pueden, así quisiéramos incluirlos dentro de esta reforma, incluirlos dentro de esta reforma y eso significa mirar el punto particular de lo que pensaba y propone el Representante Uscátegui.

Representante yo soy la primera en lamentar, no solo los asesinatos, sino los ataques viles que ha sufrido el ejército y la policía, porque además son delitos, como lo he dicho claramente, de guerra. Son personas que están inermes, son personas que incluso están de franco y sobre esos supuestos hay normas claras también, en el Código Penal, en la Ley 599 y en el tema completo de DIH.

Esto tiene una configuración a nivel internacional, es un tema que puede tratarse desde el concepto particular de delito de guerra o delito de lesa, son imprescriptibles por mandato del Código Penal de la jurisprudencia y de las convenciones. Pero no es un tema que pueda tocarse en este proyecto, frente a la falta de relación digamos, en el tema particular que significa también hablar de unas figuras muy diferentes, como el Principio de Oportunidad y el preacuerdo.

Lo segundo, creo que es importante decir, que en el tema de los feminicidios y aquí es un punto, hay la necesidad de un privilegio reforzado en las investigaciones. Y entonces cuando el doctor Duvalier dice eso que es verdad, que por la congestión judicial han llegado a quedar libre las personas y por la carga de trabajo de los Fiscales, se vencen los términos. Significa decirles que tienen que aplicar las normas de privilegio e investigación reforzada, para que efectivamente no queden en libertad o dos, se haga un proceso con garantía, frente a la protección de género y frente a la protección reforzada de mujer.

Desde ese punto de vista yo simplemente termino, para darle el uso de la palabra al expresidente Gerson, expresidente Gerson, Presidente en mi corazón perpetuo, expresidente Gerson, decirle que efectivamente, la Unidad Temática y el tema de secuencia, es obligatorio.

Presidente:

Gracias, señora Ministra. Tiene la palabra, el doctor Gerson, se alista, la Representante Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra, al doctor Gerson Chaverra Castro, expresidente de la Corte Suprema de Justicia:

Gracias. Coincidente con lo expuesto por la señora Ministra, frente a la propuesta presentada

por el Representante Uscátegui, vemos pues, las dificultades de la Unidad Temática en tanto nos encontramos, que si bien este proyecto de reforma orientado a la Ley 906 y con el fin concreto de facilitar la figura de los preacuerdos, allanamientos y descongestión de la justicia, toca un aspecto del Código Penal. Es solo en el punto de la extinción de la acción penal, frente a la indemnización integral, para hacerlo coherente, con la figura de indemnización integral, que está regulada en el proyecto de reforma.

Entonces es necesario, que como esa es una causal de extinción de la acción penal, se modifique el Código Penal Colombiano, agregando esa causal de extinción. No tocamos el tema de los términos de prescripción, porque en punto de Principio de Oportunidad, se habla de una suspensión del término de prescripción por tres días, que no es término definitivo de prescripción de tres años, mientras se surte el trámite del Principio de Oportunidad.

Y frente a las proposiciones del honorable Representante, Jorge Eliécer Tamayo, hay una que está referida a una modificación al artículo 442, que es lo relacionado con la posibilidad de que la Fiscalía como titular de la acción penal, en un momento determinado en la fase de juicio, pueda pedir la preclusión y que esa solicitud sea vinculante para el juez. Consideramos desde la Corte Suprema de Justicia, porque es un tema que se ha trabajado de manera concienzuda, durante los veinte años que tiene vigencia el Sistema Acusatorio, que esta potestad otorgada a la Fiscalía General de la Nación, para los fines de la realización de la justicia, no es conveniente.

Y por eso la Jurisprudencia de la Corte tiene establecido, que después de que se practica la prueba, así la Fiscalía retire los cargos, es el juez de la causa con base en la práctica probatoria, que determina si absuelve o condena y que esa petición, en tanto es la petición de una parte, no sea vinculante para el juez. Por cuanto eso nos pondría en unos problemas muy complicados, en el sentido de que, en un escenario del juicio, la prueba sea conclusiva de condena y que el Fiscal pueda tener la potestad de pedir absolución, no obstante, a que la petición es contraevidente y que eso vincule al juez. Ya después de practicada la práctica probatoria, el resultado debe ser de cara, a la prueba practicada en juicio.

Y la otra apreciado, Representante Tamayo, vemos que se involucra en el tema de los mecanismos de justicia restaurativa. Comedidamente le solicitamos de que nos podamos, frente a la propuesta del artículo, en la Mesa Técnica, sentarnos y analizarla. Porque involucra un concepto de, la compensación, en el marco de la Justicia Restaurativa y tendríamos que armonizar, porque el artículo 521, de la Ley 906, solo nos establece para efectos de justicia restaurativa, los mecanismos de la conciliación, la mediación y el incidente de reparación integral. Pero es una propuesta que podríamos en el marco de una Mesa Técnica hablarla, concertarla a partir de su visión y llegar a un articulado, el 518, que armonice

con el mecanismo de justicia restaurativa, que está establecido en el Código de Procedimiento Penal. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Chaverra. Tiene la palabra, Piedad Correal, se alista, Heráclito Landínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. No, en el mismo sentido colegas, quisiéramos meterle muchas cosas a esta reforma a la justicia, doctor Uscátegui, colega. Como una de las coordinadoras de la Comisión, precisamente Pro Fuerza Pública con usted, yo le propongo, que inclusive sea tarea de esa Comisión Accidental, para que hagamos ese proyecto de ley.

Yo estoy totalmente de acuerdo, con que estos delitos aberrantes y graves, que rayan ya con masacres de nuestra Fuerza Pública, pues obviamente tengan un tratamiento especial, pero sí me preocupa, porque no lo podemos meter aquí por el Principio de Consecutividad. Yo sí veo claramente aquí que, lo que estamos aquí legislando es precisamente la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, es decir, toda esa reglamentación para agilizarlo y descongestionar la justicia y la aplicación del Principio de Oportunidad.

Si le metemos más cosas como, por ejemplo, también el colega Duvalier, de hacer que sea el doble la prescripción establecida para los delitos de feminicidio, yo estoy totalmente de acuerdo, pero también veo que podría también vulnerarse ese Principio de Consecutividad y tenemos que tener mucho cuidado, de que esta reforma a la justicia, que la requiere tanto el país, pues resista obviamente una revisión constitucional en un momento dado.

Entonces, esa era mi intervención queridos colegas, para que a ver si sometemos a votación y llegamos ya al título y pregunta. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, Representante Heráclito Landínez y luego, una réplica, del Representante Duvalier.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias, señor Presidente. Vea escuchar aquí hoy, a Jaime Uscátegui, hijo de un General de la República y presidir la Comisión, al Representante Albán, excomandante de las FARC, es algo simbólico para este país y eso significa que la guerra se puede superar, que los conflictos se pueden superar y que podemos construir entre todos, esa deuda que tenemos con la justicia en Colombia, que es la Reparación Integral de las Víctimas.

Y yo quiero decirle, querido compañero Uscátegui, que este país que fue formado por un ejército, el ejército libertador del General Simón

Bolívar, fue quien constituyó el Estado Colombiano, no es el Estado que construyó un ejército, sino un ejército que construyó el Estado que nosotros tenemos. Aun así, tenemos dos siglos de conflictos, dos siglos de guerra que tenemos que superar. Y en el tema particular de los delitos de guerra y de la excepcionalidad que contempla el mismo Código Penal, ya está claramente definido que son esos, más los genocidios, más los crímenes de lesa humanidad y así mismo, los delitos de guerra, tienen tratamiento especial.

Pero incluirlo acá entiendo su solicitud y su proposición, compañero Uscátegui de que se incluya acá, rompería la consecutividad, el Principio de Consecutividad y el Principio de Unidad de Materia, como lo dice nuestra querida, Representante Piedad Correal. Por lo tanto viciaría el proyecto, lo que generaría que en algún momento pudiera caerse. Los delitos de guerra, incluso el Estado colombiano, el Estado colombiano cuando firmó y este Congreso ratificó el Tratado de Roma, el Tratado de Roma lo contempla, esos delitos, por lo tanto, tienen un tratamiento especial para la prescripción, en sentido que son delitos de guerra, delitos contra la humanidad

Por lo tanto, yo le pediría al compañero Uscátegui, que deje la proposición como constancia, que avancemos en la votación y que tenemos que dar, que es una deuda con el país en este Congreso de la República, el gran debate nacional sobre la superación del conflicto, el papel de las Fuerzas Armadas, valiosísimo para construir este país y asimismo, ¿Cómo llegamos a construir, un país en paz? Por eso yo creo que debemos avanzar, votar y agotar la discusión del día de hoy, querido Presidente, agotar la discusión del día hoy, llegar a votar y en la Mesa Técnica que vamos a establecer con los ponentes y todos quienes quieran participar, hacer los ajustes en la semántica, ajustes en los contenidos, para llevar a la plenaria de Cámara este proyecto y ser aprobado y que sea ley de la República, Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene, Duvalier, un minuto para la Réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Presidente, deme un poquito más de tiempo, sí me hace falta para explicar esto. Estaba hablando con él, un minutico que he convencido al Magistrado Chaverra y la Fiscal está de acuerdo, tiene una duda jurídica y es sobre el procedimiento digamos del debate, que no altere la reforma. Yo le digo para nada, porque lo que está buscando sobre todo en estos solo dos aspectos, es que los fiscales y los jueces tengan el tiempo suficiente y no se les vuele de la privación que tienen, el feminicida, el posible feminicida o el homicida por precio.

En ese sentido varias cosas, cuando sale por vencimiento de términos, por ejemplo, en libertad un sicario, él sigue vinculado al proceso penal, a la

acción penal. El asunto es que, si la condena se da cinco años después, o seis años después, vaya haga la recaptura. No, queda en la absoluta impunidad y eso está además demostrado, en los resultados que tiene este país.

Presidente:

¿Pero hablamos de una Réplica o de una nueva intervención, Duvalier?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Entonces es muy importante que las mujeres y hombres que están en esta Cámara representando a los colombianos, podamos darle a una investigación judicial certera con la persona en prisión, no en libertad, el tiempo al Fiscal también para la protección de la víctima y para las garantías judiciales, que el feminicida pueda estar allí para poder adelantar el juicio, no en condiciones de libertad. Porque si no, lo que hacen es, claro si el juez tiene que priorizar, tiene que desatender todos los casos que tenga y eso es impunidad en una cantidad de casos, que también se le van a ir por vencimiento de términos. Y en el sicariato, usted bien sabe Fiscal, que acá los sicarios pertenecen a organizaciones multicitrimen, multinacionales y esa investigación no es fácil Fiscal.

Es que antes de traer esta proposición yo no me la saqué del sombrero, hablé con fiscales y hablé con jueces de este país y dicen, si nos dan los mismos términos que ya existen en la justicia especializada, que ya existen cuando son tres o más los investigados, o que ya existen en actos de corrupción, podríamos ser mucho más certeros en temas de feminicidio y sicariato agravado. Es decir, no es Duvalier Sánchez, inventándose acá que doblemos los términos para las condiciones de libertad, ya esa modificación, esa excepción se ha dado. Lo que vamos acá, es a garantizar que de verdad la justicia opere y que no salgan por vencimiento de términos violadores, asesinos, sicarios, de la cárcel. Ah, no se le está incumpliendo en materia de Derechos Humanos a esa persona investigada, él tiene un juicio en derecho, pero lo cumple allí, en la cárcel para que no sea un peligro para nadie en la sociedad. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra, Jennifer, se alista, Uscátegui y espero que finalice, la señora Fiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Presidente, yo quiero unir mis esfuerzos allá en la conversación que está teniendo, el Representante Duvalier, también con el Magistrado, para suscribir esa iniciativa alrededor de la cual, se pueda hacer una excepción para ampliar los términos de los delitos asociados al feminicidio. Yo sé que hoy el sistema judicial está sobrecargado, de hecho uno de los proyectos que está en el orden del día, al cierre del orden del día, fue preparado por la Representante

Carolina Arbeláez y ha sido trabajado con el Ministerio de Justicia, alrededor de tener una justicia especializada, con enfoque más bien de género y en ese sentido pues, es que lo que se está planteando, es una necesidad que la tenemos aquí encima todo el tiempo, ante el incremento de la violencia machista y ante la impunidad que hoy presenta el sistema judicial y también la sobrecarga.

Si nosotros no tenemos y no acompañamos una reforma a la justicia, del fortalecimiento presupuestal de la Rama y además de una lucha, por descongestionar la justicia pues, vamos a tener allí un problema que hoy ya vemos ante la impunidad de los casos de feminicidio.

Entonces a mi parecer, sí valdría la pena ampliar estos términos. Una vez le dije a la Ministra, que yo creía que no deberían prescribir los delitos de feminicidio. Ella me explicó como la gran abogada que es, pues todas las garantías que hay alrededor de los términos, pero yo sigo creyendo que no deberían prescribir delitos, como el delito de feminicidio y en ese sentido, caminar hacia ampliar esos términos, me parece que sería lo mínimo que deberíamos hacer ante el incremento de la violencia machista que está viviendo Colombia. No sé si vieron colegas, pero el día de antier asesinaron a una estudiante en la Universidad del Valle, sede de Palmira, o sea ya ni siquiera podemos estar tranquilas en nuestras universidades, llegan a matarnos a nuestros campus universitarios.

¿Cómo es que, entrevistan en medios de comunicación a John Poulus? El feminicida de Valentina Trespacios, ¿Cómo es que hay feminicidas condenados, haciendo transmisiones en Facebook Live desde la cárcel? O sea, aquí hay que tener una conversación alrededor de por qué ha sido incapaz la justicia colombiana, de proteger los derechos de las mujeres. Y en ese sentido yo quiero respaldar la propuesta del Representante Duvalier, para que se puedan ampliar estos términos y no se venzan las investigaciones por feminicidio.

Eso es lo que yo quería señalar, incluyendo una perspectiva de fortalecimiento del sistema judicial presupuestalmente, porque es verdad que tenemos una sobrecarga laboral y en esos puntos pues, esa conversación no va a lograr nunca lo que queremos, si no se fortalece presupuestalmente el sistema.

Presidente:

Tiene la palabra, el Representante Uscátegui. La señora Fiscal, no va a intervenir, para acelerar la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Colegas, no sé, ¿Por qué dicen? Que estaríamos vulnerando el Principio de Consecutividad, si este es el primer debate en la Cámara de Representantes, entonces si no podemos hacer proposiciones en el primer debate, entonces, ¿En qué etapa del proceso legislativo, lo podemos hacer?

En segundo lugar, frente a la Unidad de Materia, el título dice modificación de la Ley 599, reparación integral y unas coletillas. Entonces solamente se puede reformar la Ley 599, en lo que a ustedes les gusta, más no en lo que es el sentir de los Congresistas. Bueno, quedémonos entonces con esa tesis, aunque coincido, que sí caminaríamos por una línea muy delgada porque, ¿Qué tanto podemos profundizar, en unos u otros temas? Yo retiro mi proposición, para no quitarles más tiempo, me toca irme con la alegría de escuchar a una Ministra de Justicia, que dice que le duelen el asesinato de soldados y policías, demuéstrelo, señora Ministra.

Si yo le radicara una solicitud respetuosa, diciéndole en su gestión, ¿Qué ha hecho el Ministerio de Justicia, para contener en algo, el asesinato de soldados y policías? Quisiera oír algo más que simplemente me diga, que efectivamente en la Constitución y en los convenios internacionales, la imprescriptibilidad ya está considerada como delito de guerra. Pero yo quisiera ver cuántos homicidios de soldados y policías, han sido declarados en Colombia como delitos de lesa humanidad, para que no haya una impunidad superior al 98%.

Es que, si yo le radico a la señora Fiscal, un derecho de petición y ella me lo contestara debidamente sobre, ¿Cuántos asesinatos de soldados y policías han concluido en una acusación y en una pena privativa de la libertad y en un fallo real? Me va a decir que tan solo el 2% o 3%, porque aquí en Colombia nos hemos conformado con decir, fue la estructura tal, o la columna tal, pero esas responsabilidades no se han individualizado, porque desafortunadamente no nos duele lo suficiente, el asesinato de esos hombres y mujeres y no entendemos que cada homicidio de un soldado y policía, es una puñalada a la Constitución y al Estado de derecho en Colombia.

Entonces somos buenos para mencionarlos, voy a llamar a la policía para que saque a los que están hablando muy duro, voy a llamar a la policía para que me escolte porque voy a almorzar, voy a llamar al ejército para que me cuide cuando visito región, pero cuando los asesinan de forma miserable y vil, como está sucediendo en Colombia, no durante este Gobierno, son más de cincuenta mil homicidios de soldados y policías, en cerca de medio siglo. Pero no vemos por parte de la administración de justicia, ni por parte de este Congreso, una respuesta en la que se pondere ese sufrimiento, ese dolor y ese sacrificio. Así que me voy es con la buena nueva, que el Ministerio, la Fiscalía y las Altas Cortes, van a prestar mayor atención, a esta tragedia humanitaria en Colombia, Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, Catherine Juvinao y se alista, Carolina Arbeláez, ¿Dos minutos no más, Carolina? Que conste.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Bueno, con toda la consideración y respeto a la justicia, que está aquí presente y algo que celebramos por supuesto y que sin duda son ustedes la autoridad. También debemos entender, que aquí se conjuga la voluntad, de la Rama Judicial en este caso, pero también de la Rama Legislativa. Y es cierto que aquí como Célula Legislativa, hemos tenido un interés particular y es algo que también celebro de este Congreso en particular, de tener una agenda de género absolutamente intensa, comprometida, como tiene que ser.

En este caso yo entiendo, que los Magistrados y la señora Fiscal y la señora Ministra, tengan dos inquietudes concretas que creo que ya los colegas han abordado, pero que yo quisiera también precisar. No estamos incumpliendo de manera ninguna, con el tema de consecutividad, estamos en primer debate en Cámara, es aquí donde tenemos que presentar las proposiciones, lo que no podríamos hacer es presentar este tipo de propuestas en plenaria, ahí sí estaríamos comprometidos.

Y segundo, frente a la Unidad de Materia entiendo, entiendo ambas preocupaciones, pero lo que nosotros les pedimos es, que nos permitan aprobar esta disposición, que ante todo refleja también una voluntad política de esta Corporación y que luego en la Mesa Técnica, podamos ver el detalle, los ajustes, la redacción, al punto de que si, resiste mejoras, las hagamos en la Mesa Técnica. Pero que nos permitan incorporar esta propuesta, que nos parece muy valiosa del Representante Duvalier Sánchez. Yo como mujer, de verdad les pido y estoy segura de que hablo por el resto de mis colegas, a que aprobemos esta disposición y que luego en la Mesa Técnica, la ajustemos como la tengamos que ajustar, para luego darle vía libre en plenaria.

Presidente:

Tiene la palabra, la Representante Carolina Arbeláez, se prepara el Representante Jorge Tamayo, ¿Moción de qué, Duvalier? Dale.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Sobre la proposición que está en discusión, quiero decirles que tuvimos una conversación con la Presidenta de la Corte, con el Magistrado Chaverra, también con la Fiscal, con la misma Ministra y están de acuerdo en que podamos avanzar con la proposición y lo que haya que revisar o ajustar con la Fiscal y demás lo haremos para la ponencia siguiente. Pero que en principio, no están en contra de la proposición, reconocen que interpreta bien la realidad de los casos, de las investigaciones y que por supuesto es una demanda en este país. Así que esa aclaración Presidente, para quienes van a intervenir, hacerles esa aclaración. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra, Carolina Arbeláez, dos minutos dijo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Gracias, Presidente, para ser respetuosa con el tiempo y entiendo pues que aquí ya todos tienen hambre y quieren ir a almorzar antes de que inicie la plenaria. Pero miren yo creo y he celebrado ese trabajo articulado que se hizo o que se ha venido haciendo con las Altas Cortes, con la Fiscal, con el Gobierno y hoy con la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Aquí le estamos enviando al país, dos mensajes muy poderosos.

El primero, la eliminación del artículo 7°, que yo celebro Ministra, que se haya eliminado ese artículo que buscaba beneficios para los violadores de niños, ese es un mensaje poderosísimo y hoy con la aprobación de esta proposición. Fíjense ustedes que éste es un debate que hemos dado desde el Ministerio en la presentación que hicimos o en el proyecto que estamos tramitando sobre Justicia Especializada para las Mujeres. Y es que las cifras hablan por sí solas, cuando estamos hablando que hay el 97% de impunidad en feminicidios o el 93% de impunidad en los casos de violencia contra la mujer, pues aquí algo está pasando con la justicia, que hay que mejorar y yo siento que ésta es una de las salidas que hemos venido abordando desde las discusiones que hemos dado en las diferentes Mesas de Trabajo, que nos ha invitado además la Ministra, a ser parte de ellas.

Y una de esas es, que prácticamente la impunidad de ese 97% se da por el vencimiento de términos y entonces el lograr ampliar el vencimiento de términos, yo creo que es un paso gigantesco que se está dando por buscar la justicia, para las mujeres que son víctimas de feminicidio, pero sobre todo, para esas familias y esos hijos que hoy están esperando que de verdad, se haga justicia por la muerte de su madre. Entonces aquí yo celebro, no podía dejar de participar señor Presidente, yo sé que hay afán, pero de verdad que celebro, porque a propósito de que está agendado hoy un proyecto muy importante, que está encaminado también en este propósito. Gracias, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Carolina. Tiene la palabra, Jorge Tamayo y se alista, Ana Paola.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. Bueno en relación a las dos proposiciones que he radicado, me hubiera gustado escuchar la opinión de la señora Fiscal. El doctor Gerson Chaverra, Magistrado, manifiesta que podemos dialogar sobre la proposición en relación a modificar el artículo 518 de la 906 y el otro pues, yo diría también tener la posibilidad de hacer un

análisis allí en la Mesa Técnica, en la modificación del artículo 442 de la 906, o sea que los podamos debatir allí, que los podamos discutir. Porque estamos precisamente en la búsqueda de unos mecanismos que permitan terminar anticipadamente y no hay sola figura, hay varias figuras, que podemos nosotros mirar la posibilidad de, ¿Cómo podemos incorporar y mirar hasta dónde puedo llegar? Que nos van a posibilitar, fortalecer más aún el proyecto.

Yo entendería muchas cosas que las mismas operadores judiciales, las Altas Cortes y todo pues tengan limitaciones, porque de todas maneras sobre ella está puesta por la iniciativa, está puesta la mirada del país, pero somos nosotros quienes tenemos precisamente ese mandato del ciudadano, en analizar la regulación social en materia penal. Somos nosotros los que hacemos la regulación social por mandato del ciudadano, cuando nos eligen la Corporación que es el que produce y aprueba las leyes y las reformas constitucionales, como constituyente derivado. Entonces nosotros allí tenemos esa claridad, entonces yo quería simplemente decirle, que en esa mirada me gustaría escuchar a la Ministra, si no lo hacemos en la Mesa Técnica y dejarla como constancia, porque, previa a la lectura por parte de la señora Secretaria de la Comisión, de las dos proposiciones

Presidente:

Tiene la palabra, nuestra Presidenta, Ana Paola García.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ana Paola García Soto:

Gracias, señor Presidente. Bueno, quiero felicitar también a la Comisión Primera, por el interés el debate, la profundización en esta importante reforma para nuestro país y para la Rama Judicial y quiero solicitarle de manera muy respetuosa y en tono menor, a cada uno de los autores de las proposiciones de artículos nuevos, que éstas sean dejadas como constancia y comprometerme como coordinadora ponente y comprometer aquí a la señora Ministra, a la señora Fiscal, a la señora Presidenta de la Sala de Casación Penal y al señor Magistrado Gerson Chaverra, a realizar la Mesa de Trabajo, con los ponentes y con los autores de estas proposiciones, para ahondar en un debate más profundo, como lo ha dicho el respetado doctor Tamayo, en ésta Célula Legislativa.

Donde daremos un debate, analizaremos cada punto y buscaremos el beneficio que más le conviene a los colombianos, para que la impunidad no reine como decía nuestra Representante Carolina Arbeláez en Colombia y que esta reforma, sea un mecanismo para brindar más garantías, para tener sentencias más oportunas y para descongestionar la justicia en nuestro país. Me comprometo como coordinadora ponente, una vez terminemos el debate acá y sea aprobado aquí en primer debate de la Cámara de Representantes, hacer esta Mesa Técnica y generar

un análisis profundo de estas proposiciones y tomar en conjunto, decisiones.

Me gustaría que la señora Secretaria, lea las proposiciones y nuestros Representantes que las han suscrito, manifiesten si nos las dejan como constancia y serían parte activa de la Mesa de Trabajo, que llevaremos a cabo, para analizarlas y tomar decisiones y tomar, extraer los argumentos que llevaremos en la ponencia a la plenaria de la Cámara de Representantes. Gracias, señor Presidente e invito a la señora Secretaria a leer las Proposiciones de artículos nuevos y a su vez a los Representantes que las han suscrito, dejarlas como constancia, para analizarlas en la Mesa Técnica. Muchísimas gracias.

Presidente:

Las proposiciones de artículos nuevos ya fueron dejadas como constancia, las de Catherine Juvinao, dos; las de Jorge Tamayo, la de James Mosquera, la de Uscátegui, el único artículo nuevo que sigue, es el que vamos a organizar la votación, es el artículo que propone Duvalier Sánchez. Hay una solicitud del Representante Tamayo, de que se lean sus proposiciones. Entonces Secretaria, por favor organicemos, ¿Cómo es que vamos a votar y qué es lo que vamos a votar?

Secretaria:

Sí.

Presidente:

Tiene la palabra, la doctora Ana Paola.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ana Paola García Soto:

Me manifiestan que hay una proposición también del Representante Quintero y Andrés Felipe, en ese sentido tendríamos como constancia: las proposiciones del doctor Tamayo, la del Representante Uscátegui, que la retiró, las del Representante, ah constancia, las del Representante James y la Representante Juvinao y la de la Representante Piedad que fue avalada. En ese sentido, no constancia también, perfecto. En ese sentido todas las proposiciones quedarían como constancia, menos la del Representante Duvalier, que la vamos a someter, pero los Representantes, quieren que se haga previa lectura y proceder a votar.

Secretaria:

Presidente en ese orden de ideas y como lo ha manifestado la señora Presidenta, doctora Ana Paola, ponente coordinadora, vamos a dar lectura sólo a las dos proposiciones del doctor Jorge Tamayo, los demás Representantes han dejado como constancias y esas proposiciones quedarán inmersas en el acta.

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 442 de la Ley 906 del 2004 el cual quedará así:

Artículo 42. *Petición de absolució perentoria.* Lo que hace el doctor Tamayo, es adicionar un Inciso, en el siguiente sentido: (...) Si la Fiscalía, en su calidad de titular de la acción penal y responsable

de la carga de la prueba determina en cualquier etapa del proceso que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado, el juez no podrá proferir sentencia condenatoria.

Otra proposición, de artículo nuevo, modifíquese el artículo 5, esa la firma Jorge Eliécer Tamayo.

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 518 de la Ley 906 del 2004 el cual quedará así:

Artículo 518. *Mecanismos de Justicia Restaurativa de Reparación por Compensación.* Se entenderá por Programa de Justicia Restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado acusado y/o sentenciado participen conjunta y voluntariamente de forma activa, en la resolución de los asuntos propios derivados del delito objeto de sanción penal; con ello se busca un resultado restaurativo bajo el mecanismo de compensación, el cual tiene como propósito fundamental atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, promoviendo la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad. Esto incluye la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad así como la posibilidad de que el imputado, acusado y/o sentenciado, resarza el daño causado a través de un sistema de reparación por compensación.

Este sistema permite al imputado, acusado y/o sentenciado pagar la totalidad de los perjuicios establecidos en la sentencia a cambio de obtener los subrogados de la ejecución de su pena, con la obligación de realizar trabajo social además de la imposibilidad de ejercer cargos públicos o contratar con el Estado durante la vigencia de la condena. Exceptuase de lo anterior los delitos que contengan circunstancias de atención atenuación punitiva. Jorge Eliécer Tamayo.

Las demás proposiciones, del doctor José Jaime, del doctor Duvalier, una, de James Mosquera, de Catherine Juvinao, de Piedad Correal, de Andrés Felipe Jiménez y Carlos Fernando Quintero y otra del doctor Uscátegui, han quedado como constancias.

Presidente, me permito leer la proposición, del doctor Duvalier, que él sí solicita que se someta a discusión y votación de la Comisión. Él adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 445, el cual quedará así: modifica el párrafo uno del artículo 317 de la Ley 906 de 2004 y lo deja de la siguiente manera.

Parágrafo 1º. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo. Esto venía en la ponencia, en la ley él adiciona, “o cuando se trate de delitos de feminicidio del artículo 104A o de homicidio

agravado por precio numeral 4 del artículo 104” de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). La suscribe el Representante Duvalier Sánchez.

Presidente, ha sido leída la proposición, de artículo nuevo, al cual el doctor Duvalier, ha solicitado que se someta a discusión y votación.

Presidente:

Se abre la discusión de los artículos nuevos, un artículo nuevo, es la propuesta de Duvalier. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la discusión, por favor Secretaria, abra el registro para votar el artículo nuevo.

Secretaria:

Presidente, así se hará, se abre registro para la votación del artículo nuevo, que modifica el artículo 317 de la Ley 599 de 2000, que modifica el parágrafo 1, suscrita por el Representante Duvalier Sánchez. honorables ya pueden votar. Señora Presidenta, ¿Cómo vota su señoría?

Honorable Representante Ana Paola García Soto: La coordinadora ponente, vota SÍ e invita a votar SÍ.

Secretaria:

Gracias, doctora Ana Paola.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Maren	Sí
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Excusa
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Manrique Olarte Karen Astrith	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	No votó
Suárez Vacca Pedro José	No votó

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Secretaria:

Pregunto, ¿Si hay algún honorable Representante, que no haya podido votar? El doctor Albán, está votando en su curul, ¿Hay algún Repre, que no haya podido votar?, ¿Algún Representante? Señor Presidente, doctor Albán, ya hay decisión, así que usted puede cerrar la votación.

Presidente:

Ya hay votación, recoja los votos manuales y cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, vota el doctor James Mosquera, ¿Cómo vota este artículo nuevo?, ¿Cómo vota? Ya se cerró la votación en plataforma, vota SÍ. La doctora Ruth, ¿No pudo votar? Sí, votó doctora Ruth. Cerrado el registro, Heráclito Landínez, ¿Cómo vota? Heráclito vota SÍ. Dos (2) votos manuales por el SÍ y en plataforma han votado por el SÍ veintinueve (29) Representantes, para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ y por el NO dos (2) Representantes. Así que, en total han votado treinta y tres (33) Representantes, por el SÍ treinta y uno (31), por el NO dos (2), así que ha sido APROBADO el artículo nuevo.

Presidente:

Título y pregunta, Secretaria.

Secretaria:

Presidente el título es el siguiente, dice de la siguiente manera: “*Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz*”.

Ha sido leído el título y pregunto a la Comisión por instrucción suya, señor Presidente, ¿Si quieren que este proyecto de ley, pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República? Puede poner en consideración y votación el título y la pregunta.

Presidente:

Se abre la discusión, se cierra la discusión, ¿Aprueba la Comisión el título y pregunta?

Secretaria:

Sí, los APRUEBAN Presidente, por unanimidad de los asistentes. Ponentes para segundo debate, Presidente.

Presidente:

Los mismos y las mismas.

Secretaria:

Así se hará Presidente, queda notificada la doctora Ana Paola García, como coordinadora, Julio César Triana, Andrés Felipe Jiménez, Hernán Darío Cadavid, Piedad Correal, Duvalier Sánchez, Orlando Castillo, Luis Alberto Albán, Marelen Castillo y Heráclito Landínez. Presidente han sido notificados por estrado, los ponentes para segundo debate de este proyecto de ley.

Presidente:

Anuncie proyecto, Secretaria.

Secretaria:

Se anuncian por instrucciones suyas:

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 464 de 2024 Cámara, número 31 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.**

- **Proyecto de Ley número 569 de 2025 Cámara, 280 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.**

- **Proyecto de Ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.**

- **Proyecto de Ley número 577 de 2025 Cámara, número 214 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”, se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 413 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea el sistema nacional de monitoreo de agresores sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 438 de 2024 Cámara, por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 213 de 2024 Cámara, número 82 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.**

- **Proyecto de Ley número 409 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones.**

Presidente, ha sido anunciados por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

Presidente:

Se levanta la sesión. La Secretaría convocará para mañana.

Secretaria:

Así se hará Presidente, ha levantado usted la sesión, siendo la 1:29 de la tarde y se convocará por Secretaría, para mañana.

Anexos: Ciento dieciocho (118) folios

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓		✓	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCUOLA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		✓		Excuso
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - CCOMAN	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			✓	
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓		✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical			✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo			✓	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			✓	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓		✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 46
FECHA Manos Mayo 13/25

HORA DE INICIACION 10:28 AM
HORA DE TERMINACION 1:29 PM

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C., 5 de mayo de 2025

Presidente
JAIME RAUL SALAMANCA
Honorable Representante a la Cámara

Asunto: Inasistencia Plenaria

Cordial saludo,

Atendiendo a la invitación recibida por parte del Departamento Internacional del Comité Central del Partido Comunista de China con el objetivo de fortalecer los intercambios partidarios y legislativos entre los países estaré fuera del 5 al 14 de mayo por lo cual solicito me excusen de asistir a las sesiones de la Comisión y Plenaria que se den en este tiempo.

Agradezco su colaboración.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L. 455/24C - 281/245 Impedimento HR David Racero
Inicio de la votación: 13/05/2025 11:04:35

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	18	69,23%
Sí	8	30,77%
Total	26	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10. GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
18. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
22. SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	No
23. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25. URIBE MUNOZ ALIRIO	No
26. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Navales =
Adriana Carolina Abelaez = NO
Juan Carlo Willis = NO

TOTAL = SI = 8
NO = 20
28

*Caycedo
15-05-25*

Mayo 13/2025

Impedimento

Me pinto pinto impedido a la base para, para patir en el debate y votación del proyecto de ley 455 del 2024 Ciria/281-2024. Sin embargo, en razón a que puede causarse una causal de impedido por motivo que debió haberse causado un proceso de intervención preliminar en la Corte Suprema de Justicia en mi contra.

Paul Racero
David R. Racero - Adriana Abelaez NO
J.C. Willis NO
SI = 8

COMISION PRESIDENCIAL
NEGRADO
13 MAY 2025
ACTA Nº 46
NO = 20
SI = 8
28

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L. 455/24C - 281/245 - Artículos sin proposición 1, 2, 5, 12 de la Ponencia
Inicio de la votación: 13/05/2025 11:11:31

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	29	100%
Total	29	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
17. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24. SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
25. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27. URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29. WILLIS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 455/24C - 281/245 - Artículos 3, 6, 7, 10, 11 (Con proposiciones leídas)
Inicio de la votación: 13/05/2025 12:01:50

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,03%
Sí	32	96,97%
Total	33	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4. BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
8. CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
9. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
10. CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
11. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
12. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
13. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
14. GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
15. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
16. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
17. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
18. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
19. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
20. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
21. OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
22. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
23. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
24. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
25. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
26. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
27. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
28. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
29. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
30. SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
31. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
32. URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
33. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 06 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera de ellos realice la reparación integral del daño causado.

(...)

Atentamente,

[Handwritten signature]
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



JORGE Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6° al Proyecto de Ley N° 281 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz."; el cual dirá así:

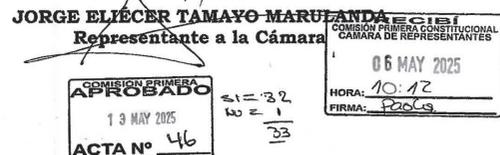
ARTÍCULO 6°. Modificar el numeral 1° y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 332. Causales. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.

(...)

Parágrafo. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, **el fiscal**, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión.



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN. (...)

Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal. La **Dicha** suspensión se contará a **partir de** desde la fecha **en que se imparta legalidad** de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, **en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal.**

Atentamente,

[Handwritten signature]
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



s1=32
n0=1
33

PROPOSICIÓN

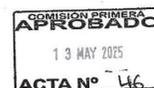
Modifíquese el artículo 7 del PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA - 281 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN. (...)

Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal **que no podrá ser superior a tres (3) años**. Dicha suspensión se contará desde la fecha de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías.

[Handwritten notes and signatures]
Rep. de la Cámara
Ana Paola Gómez
D. S. A. Duque



s1=32
n0=1
33



Bogotá, 6 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Modificar el párrafo 1° del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

(...)

PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno del mismo tribunal.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



SI = 32
NO = 1
33

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Computador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 06 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 32
NO = 1
33

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

VOTACIÓN 4

Nombre de la votación: P.L. 455/24C - 281/24S - Artículos 4(con proposición leída), 8 y 9 (ponencia)
Inicio de la votación: 13/05/2025 12:30:26

Resultados de la Votación:

Table with 3 columns: Resultado, Total, %

Table with 3 columns: Nombres Apellidos, Respuesta



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 455 de 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 445 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

Parágrafo 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por delitos de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, violencia basada en género o cuando la víctima se trate de menores de edad, y exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
b) Riesgo de violencia o manipulación;
c) Afectación emocional del testigo;
d) O dependencia económica con el agresor.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



JUSTIFICACIÓN

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



SI = 31
NO = 6
37

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #B-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



La prueba anticipada además de constituir como un medio idóneo para conservar el medio de prueba de modo que se evite la pérdida o alteración del medio probatorio, también se convierte en una garantía dentro del proceso penal para las víctimas a no sufrir episodios de revictimización innecesarias o amenazas a su integridad que puedan llevar al arrepentimiento por presiones externas, o incluso, la renuncia al proceso penal, por el simple hecho de tener que enfrentarse constantemente a sus victimarios en las diferentes etapas del proceso judicial.

En este sentido, con esta modificación se pretende ampliar los supuestos de hecho permitidos por la ley para no repetir la práctica de la prueba anticipada, la cual actualmente solo se contempla para delitos de violencia intrafamiliar, para que también se aplique para delitos de violencia sexual, cuando medie violencia de género o cuando se trate de menores de edad.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente sobre la prueba anticipada:

"(...) la práctica de prueba anticipada no sólo constituye una forma de protección de los derechos del acusado, sino además una forma de obtener medios de conocimiento más útiles para la toma de decisiones en el ámbito penal, lo que también favorece los intereses de las víctimas y el interés de la sociedad en una justicia pronta y eficaz" (CSJ, SP3332-2016)

Con esta propuesta, se busca corregir una omisión legislativa y a la vez encontrar un punto de equilibrio entre el derecho del juez a formar su convencimiento con base en una prueba eficaz, y los derechos de la víctima a participar del proceso sin ser revictimizada. La prueba anticipada, lejos de ser una excepción procesal, constituye una herramienta legítima para la preservación del material probatorio en un sistema adversarial que reconoce la centralidad de las garantías tanto del acusado como de la víctima.

VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L. 455/24C - 281/24S - Art nuevo H.R. Duvalier S.
Inicio de la votación: 13/05/2025 13:24:30

Resultados de la Votación:

Respuesta	Total	%
No	2	6,45%
Sí	29	93,55%
Total	31	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	SÍ
3. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SÍ
4. BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
5. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	SÍ
6. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
7. CASTILLO ADVINCLA ORLANDO	SÍ
8. CASTILLO TORRES MARELEN	SÍ
9. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
10. CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
11. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
12. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
13. GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
14. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
15. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
16. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
17. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SÍ
18. OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
19. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	SÍ
20. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	SÍ
21. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
22. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
23. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	SÍ
24. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
25. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
26. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
27. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
28. TAMAYO MARULANDA JORGE ELECER	SÍ
29. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
30. URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
31. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ

Votos Manuales:

James Mosquera = sí
Heracleo Londoner = sí

Total: Sí = 31
No = 2
33



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 455 de 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y precuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 445 de 2024, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificar el artículo 317 de la Ley 906 de 2006, el cual quedará así:

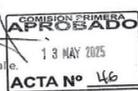
Artículo 317 Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.
4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.
5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia.
6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

Parágrafo 1º. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo, o cuando se trate de delitos de feminicidio del artículo 104A o de homicidio agravado por precio numeral 4 del artículo 104 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO,
Representante a la Cámara por el Valle.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

El artículo 317 del Código de Procedimiento Penal establece las causales de libertad por vencimiento de términos, fijando límites temporales estrictos para el ejercicio de la acción penal y la privación de la libertad en el marco del proceso. No obstante, el mismo artículo prevé una excepción a dichos términos en razón de la gravedad y complejidad de ciertos delitos, tales como los relacionados con violencia sexual y actos de corrupción. En estos casos, el legislador ha previsto una ampliación de los plazos procesales, reconociendo que estos delitos requieren mayores esfuerzos investigativos, protección de víctimas y garantías de justicia material.

Sin embargo, esta excepción omitió incluir delitos de altísima lesividad social como el feminicidio (art. 104A del Código Penal) y el homicidio agravado por precio, promesa remuneratoria o sicariato (numeral 4 del artículo 104 del Código Penal), pese a que estos crímenes comparten los mismos o mayores niveles de complejidad, impacto social y necesidad de protección a las víctimas y testigos.

En relación con los casos de feminicidio, muchas veces hay riesgo de intimidación o represalias hacia los familiares, testigos y víctimas indirectas, así como posible reincidencia de estas personas, que pueden poner en riesgo a otras mujeres. Recientemente, el presunto feminicidio de Valentina Urdinola, una joven de 23 años que fue asesinada en enero de 2024 en Cali fue dejado en libertad por vencimiento de términos.

Lo mismo sucede en casos de sicariato, donde los testigos suelen ser renuentes a declarar, y la estructura criminal detrás del hecho exige una investigación más profunda, en muchas ocasiones transnacional o estructurada. Al igual que con el feminicidio, la amenaza por reincidencia o manipulación de pruebas persiste.

La reforma propuesta busca restablecer un equilibrio razonable en el tratamiento procesal de los delitos más graves contra la vida, asegurando que el aparato judicial cuente con los tiempos necesarios para ejercer eficazmente la persecución penal, garantizar la protección de víctimas y testigos, y evitar la impunidad. Incluir el feminicidio y el homicidio agravado por precio en el listado de excepciones del artículo 317 es no solo razonable desde el punto de vista técnico, sino también urgente desde una perspectiva de política criminal.

<https://www.noticiasrcn.com/colombia/hombre-que-asesino-a-una-mujer-deiante-de-su-hija-queda-libre-893333>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

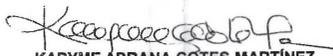
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición modificativa al artículo 1°** del Proyecto de ley No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reducir la congestión judicial, **fortalecer la efectividad del sistema de justicia penal para asegurar la sanción de las conductas punibles** y restaurar el equilibrio y los fines del sistema acusatorio, promoviendo la emisión temprana y oportuna de decisiones judiciales a través de mecanismos de terminación anticipada que respeten los derechos de las víctimas a la reparación integral y el acceso a una justicia de calidad, en consonancia con el debido proceso.”

Justificación:
 A lo largo de la exposición de motivos del proyecto de Ley, queda claro que la falta de efectividad del sistema de justicia penal en Colombia, debido a la inflexible aplicabilidad de instituciones penales que permitan la terminación anticipada de investigaciones y procesos judiciales tras a la aceptación de culpabilidad de los procesados, es un factor que impacta en los altos niveles de impunidad penal del país. Por ello, es fundamental subrayar este propósito dentro del marco teleológico del proyecto de ley que se encuentra dado en el artículo 1° del mismo.

Atentamente


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
 Representante

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 13 MAY 2025
 ACTA N° 46

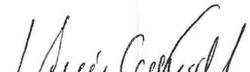
RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 06 MAY 2025
 HORA: 11:07 AM
 FIRMA: 

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

“ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, obliación, reparación integral, caducidad de la querrela, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley.


HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 13 MAY 2025
 ACTA N° 46

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 06 MAY 2025
 HORA: 12:02 PM
 FIRMA: 

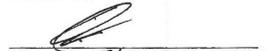
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 al PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", de manera que quede así:

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, obliación, reparación integral comprobada, caducidad de la querrela, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley.

Atentamente:


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 13 MAY 2025
 HORA: 10:46 AM
 FIRMA: 

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 13 MAY 2025
 ACTA N° 46

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 140 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá preferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía



General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Handwritten signatures and printed names of Hernán Cavaid Márquez and Mirelen Castillo Torres, Representatives to the Chamber.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE KARYME COTES MARTÍNEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificativa al artículo 3° del Proyecto de ley No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará a partir del acuerdo entre la víctima y el procesado. De no lograrse, se establecerá con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o cuando el perjudicado manifieste expresamente haber sido

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE KARYME COTES MARTÍNEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

reparado integralmente. En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.”

Justificación:

En atención a la técnica legislativa, se propone la reconfiguración de la redacción del inciso cuarto del artículo 3° de la ley, debido a que en el texto propuesto por los ponentes supone que el peritaje para la tasación de los perjuicios es la regla inicial y general en el trámite de reparación integral, aunque reconoce la posibilidad de un acuerdo entre las partes. Por ello, y en aras de evitar el desgaste judicial de designar un perito como regla general y que, al final sea el acuerdo entre las partes lo que prime, se propone que, en el trámite de la reparación integral, se agote en primer lugar la posibilidad del acuerdo entre la víctima y el victimario y solo ante el fracaso de esta fórmula de arreglo, se designe al perito que tase los perjuicios a reparar. Así mismo, se trae del encabezado del inciso quinto, al inciso cuarto, la disposición de que la víctima o su representante puedan objetar el peritaje del que se habla en dicho inciso, dejando en el inciso final una disposición temática distinta.

Atentamente

Handwritten signature and printed name of Karyme Adrana Cotes Martínez, Representative.



Bogotá, 6 de mayo de 2025

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo transitorio en el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Fiscalía General de la Nación dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, creará un registro en que se guarden las decisiones proferidas en aplicación de este artículo.

Handwritten signature and printed name of Astrid Sánchez Montes de Oca, Representative for Chocó.



AQUIVIV LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Comnutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@cámara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sánchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, mayo de 2025

Presidente ANA PAOLA GARCÍA SOTO Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, los delitos consagrados en el Título VII BIS, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá



JUSTIFICACIÓN

En este segmento, con ocasión a la modernidad y transacciones virtuales, es claro y no admite duda, que existe una cifra de criminalidad en aumento en el segmento del CIBERCRIMEN FINANCIERO.

Estos delitos merecen el mismo tratamiento que los delitos contra el patrimonio -ordinariamente previstos-

Dejar por fuera estos comportamientos, ocasiona el mismo estado de congestión judicial, actualmente imperante.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, mayo de 2025

Presidente ANA PAOLA GARCÍA SOTO Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

PARÁGRAFO. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS. En el evento que exista controversia por la cuantía de la reparación integral para promover la extinción de la acción penal ante los Jueces de Conocimiento, la parte inconforme, solicitará audiencia preliminar en la que formulará oralmente su pretensión, con expresión de las pruebas que hará valer. Admitida la pretensión el Juez la pondrá en conocimiento del convocado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación. En el evento de prosperar, emitirá un acta determinando el valor convenido.

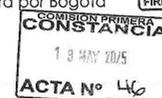
En caso contrario, el Juez, de inmediato solicitará al convocado, descubrir y entregar los medios de prueba para oponerse a la pretensión del convocante.

Seguidamente, acorde las reglas procesales de Ley 1564 de 2012, admitirá las pruebas que cumplan la carga de pertinencia, conducencia y utilidad; inmediatamente, se procederá a la práctica de la prueba ofrecida por cada parte y se oír el fundamento de sus pretensiones.

En la misma audiencia el Juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante auto susceptible de recursos, el cual conocerá el inmediato superior jerárquico de aquél.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

El debate del proyecto en Senado, luego de varias proposiciones, agregó un párrafo no previsto en el proyecto original. El agregado es el siguiente:

"La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas." [Énfasis añadido]

Esto implica necesaria e ineludiblemente, absolver el siguiente interrogante: ¿Quién presenta el perito? Si es la víctima, el investigado o acusado, quedaría a merced de la pretensión económica del particular; a su vez, si lo hace el investigado o acusado, se desprotegería a la víctima del posible o probable, valor irrisorio que suministre. Incluso ¿Qué se puede hacer, cuando exista discrepancia en el valor de la reparación integral?

Esto se puede solucionar agregándose un párrafo, por medio del cual se faculte a los Jueces con Función de Control de Garantías, determinar el valor de la reparación integral, en un trámite incidental.



PROPOSICIÓN_ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

MODIFIQUESE EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 355 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL.

(")

La reparación integral deberá comprender las dimensiones de verdad, justicia, reparación material, reparación simbólica y garantías de no repetición. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas a conocer lo ocurrido, obtener justicia y recibir una compensación adecuada.

PARÁGRAFO. En los casos donde la reparación integral se realice a comunidades étnicas, poblaciones vulnerables o víctimas de violaciones sistemáticas de derechos humanos, se deberán incluir medidas específicas de satisfacción colectiva, reconstrucción de la memoria histórica y garantías de no repetición, de acuerdo con el enfoque diferencial que corresponda.



Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Choocó- Antioquia



Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA - 281 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En desarrollo de una visión de justicia transformadora, la reparación integral deberá no solo compensar el daño, sino contribuir a transformar las relaciones entre víctima y victimario, restaurar el tejido social afectado y prevenir nuevos conflictos, priorizando el diálogo, la responsabilidad y la dignificación de las personas involucradas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto

Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Atentamente,

JUAN MANUEL CORTÉS BUENAS Representante a la Cámara por Santander





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las provisiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas. deberá fundarse en los elementos probatorios que obren en el proceso, incluidos, si fuere el caso, el avalúo de perjuicios realizado por perito o el acuerdo entre las partes sobre la cuantía de los daños, siempre que cuente con la aquiescencia expresa de la víctima. Podrá considerarse también la manifestación de la víctima sobre su satisfacción integral, sin perjuicio del deber del fiscal de promover activamente las medidas necesarias para garantizar dicha reparación, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 22 de la Ley 906 de 2004.



En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá preferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

El juez rechazará la solicitud de la extensión de la acción cuando considere que a pesar de existir reparación la misma no es integral.

Hernán Cabavid Márquez
HERNÁN CABAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 MAY 2025
HORA: 10:29 AM
FIRMA: *[Firma]*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, en los delitos de inasistencia alimentaria y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las provisiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo pericial de los perjuicios, a menos que exista acuerdo sobre su monto, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En el evento de que la víctima no considere suficiente la tasación, la discusión sobre ese aspecto tendrá lugar ante el fiscal delegado, quien pedirá el apoyo de un perito para determinar el monto. En caso de estimarlo pertinente, presentará la solicitud de preclusión ante el juez que

este conociendo el caso. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá preferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Desiderio Pineda
Rep. de la Cámara

[Firma]

[Firma]
[Firma]
JURIO C. TRIANA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 MAY 2025
HORA: 11:11 AM
FIRMA: *[Firma]*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

proyecto de ley 455-2024 C , 281 2024 G

Propuesta de modificación art 3.

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, en los delitos de insistencia alimentaria y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito de los perjuicios causados mediante prueba pericial, a menos que exista acuerdo sobre el mismo su monto, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En el evento de que la víctima o su representante consideren que la tasación de los perjuicios causados no es suficiente para su reparación, podrá presentar por una única vez una solicitud de revisión.

El fiscal delegado, solicitará la elaboración de un segundo peritaje para determinar un nuevo monto para la reparación, y resolverá la objeción presentada. Una vez exista acuerdo, el fiscal presentará la solicitud de preclusión ante el juez de conocimiento. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

Handwritten signatures and stamps including 'RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES', '13 MAY 2025', 'HORA: 11:16 AM', 'FIRMA: [Signature]', 'COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CONSTANCIA', '13 MAY 2025', 'ACTA N° 46', and 'CESAR TRIANA'.



Bogotá, mayo de 2025

Presidente ANA PAOLA GARCÍA SOTO Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el parágrafo 3 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.

- 4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por cualquiera de los delitos enlistados en el numeral 3° del presente artículo el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
b) Riesgo de violencia o manipulación;
c) Afectación emocional del testigo;
d) O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.

Ajuntamiento. JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CONSTANCIA 13 MAY 2025 ACTA N° 46

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 06 MAY 2025 HORA: 10:54 AM FIRMA: [Signature]

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 4 del proyecto, que modifica el 284 del Código Penal, en su numeral 3º establece:

"[...] 3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501 - 0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos..." [Énfasis añadido]

A su vez, en el PARÁGRAFO 3º del mismo artículo dispone:

"(...) PARÁGRAFO 3º. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de: (...)" [Énfasis añadido]

Así como quedó la redacción, se dejó por fuera la cautela de "...repetir la prueba anticipada...", en los eventos referidos y/o delitos, enistados en el numeral 3º. Por esto se plantea la modificación de la presente proposición.

No realizar la precisión, hace intrascendente el logro y objetivo de la prueba anticipada en la forma prevista. Pues, en la mayoría de los casos, deberá repetirse la práctica probatoria los eventos de "investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, [en] los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años [y] turismo sexual".

KAREN MANRIQUE CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPUBLICA CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA

Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 281 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación a principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz".

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASI:

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

PARÁGRAFO 3º. Cuando la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada no se haya cumplido o haya desaparecido al momento en que se dé inicio al juicio oral, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

(...)

Atentamente,

Karen A. Manrique O Representante a la Cámara Comisión Primera CITREP 2, Arauca.



Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 Nº 4-68, oficina 811 Conmutador (+57) (601) 360-4050 | Extensión 3813 - 3811 Bogotá - Colombia karen.manrique@congreso.gov.co | @KARINMANRIQUE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

KARYME COTES MARTÍNEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificativa al numeral 3 del artículo 4 del Proyecto de ley No. 455 DE 2024 CÁMARA - 281 DE 2024 SENADO Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en el parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad,

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

KARYME COTES MARTÍNEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

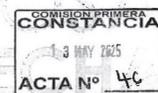
constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar. (...)"

Justificación:

En atención a la técnica legislativa se propone incluir el artículo 4 en la redacción y a su vez eliminar la frase repetida en el mismo numeral.

Atentamente

Karyme Adrana Cotes Martínez Representante





CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada al momento en que se dá comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) Que la víctima dependa económicamente del agresor, de una forma que afecte su capacidad para tomar decisiones autónomas. O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos d@CathyJuvinao
#cathyjuvinao.com t 314 3341374 e catherine.juvinao@ramata.gov.co o Calle 10 N° 7-50 OF301/ Cabitoito Nacional



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1ª y 4ª de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.
4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsiderare la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dá comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1ª y 4ª de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.

PARÁGRAFO 7. Se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente cuando se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual

Nuevo



CATHY JUVINAO

violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos y acceso carnal con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHY JUVINAO

Justificación: La eliminación del antiguo parágrafo 5° se propone porque resulta contradictoria con la finalidad misma de la prueba anticipada. Esta figura procesal está diseñada para garantizar la preservación de un medio probatorio que, por razones fundadas, no podrá ser practicado en juicio. Si se admite expresamente la posibilidad de repetir la prueba testimonial anticipada en juicio, se desvirtúa su carácter excepcional y necesario, pues se entendería que el testigo sí estará disponible en el momento del juicio oral. Esta lógica contradice los principios que justifican la admisibilidad de la prueba anticipada y puede restarle valor probatorio al testimonio recogido con anterioridad.

Además, la disposición eliminada generaba inseguridad jurídica al superponer dos lógicas procesales: la de la prueba anticipada y la de los mecanismos especiales para rendir testimonio en juicio, como la videoconferencia por razones de seguridad o ubicación. Estos últimos ya están contemplados en otras normas del procedimiento penal, sin necesidad de vincularlos a una eventual repetición de la prueba anticipada. Por tanto, mantener este parágrafo podía inducir a error interpretativo o incluso a prácticas procesales indebidas, afectando la coherencia del sistema penal acusatorio.



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.
4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.

PARÁGRAFO 7. Se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente en investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en el parágrafo 6° del



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

presente artículo, o cuando se trate de casos que involucren actos de actos de discriminación y hostigamiento, feminicidio, delitos previstos en el título IV del libro segundo, actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años y por actos de discriminación y hostigamiento, feminicidio, delitos previstos en el título IV del libro segundo, actos sexuales violentos en persona protegida y violencia intrafamiliar.

Atentamente,

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Justificación: El fragmento eliminado mediante supresión (el texto en línea con efectos de tachado) contiene información sustantiva relevante, pues detalla un conjunto de delitos particularmente graves en los que la práctica anticipada de pruebas puede resultar especialmente necesaria. Sin embargo, la forma en que está integrado al numeral 2 genera problemas técnicos de interpretación normativa.

Específicamente, al estar incluido directamente en el inciso que define los requisitos generales para la práctica anticipada de pruebas ("que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio"), podría llevar a una lectura errónea, en el sentido de que solamente se permitiría practicar prueba anticipada en los casos enlistados, lo cual sería restrictivo y no se corresponde con el espíritu del artículo ni con el marco procesal vigente, que admite la prueba anticipada en otros contextos igualmente justificados.

La solución más adecuada desde el punto de vista técnico-legislativo es trasladar ese contenido a un parágrafo independiente, aclarando que en los casos allí descritos la necesidad de proteger la integridad del medio probatorio justifica de forma preferente la práctica anticipada, pero sin limitar ni condicionar exclusivamente su aplicación a esos delitos. Esto permite conservar el valor normativo del listado —que apunta a proteger a víctimas especialmente vulnerables y a delitos de alto impacto—, sin generar ambigüedades ni interpretaciones restrictivas sobre el uso de la figura.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sea practicada ante el Juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, ~~o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo~~ o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.
4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral,



salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

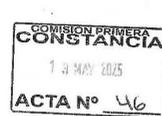
La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.

Hernán David Márquez
HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Wárelen Castillo Torres
WÁRELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara





JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, mayo de 2025

Presidente ANA PAOLA GARCÍA SOTO Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo.

Atentamente.

[Signature]

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, mayo de 2025

Presidente ANA PAOLA GARCÍA SOTO Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Modificar el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.

(...)

PARÁGRAFO. Durante la actuación el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

Atentamente.

[Signature]

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501-0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

En la gran mayoría de disposiciones, existe una configuración muy simple: Un supuesto de hecho, es decir, una la situación fáctica prevista en la norma, y seguidamente, la consecuencia jurídica, esto es, el efecto que se produce, si se cumple esa situación fáctica.

El artículo 331 de la Ley 906 de 2004, conforme se verá seguidamente, no es la excepción.

Table with 2 columns: L.906/04 and Proyecto Ley 455/2024. Row 1: En cualquier momento, el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar. Row 2: En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo.

Con la actual redacción del Artículo 331 y la propuesta de reforma, fácilmente deduce: Es intrascendente la reforma propuesta.

En efecto, en la norma original, la base fáctica es la existencia -o no- del "mérito para acusar"; y a su vez, en la propuesta que viene del H. Senado de la República, se habla de "alguna de las causales previstas en el siguiente artículo".

Al revisar el catálogo del Artículo 332 del C. de P.P., en todos los eventos, se desarrolló el "mérito para acusar", en unos eventos de manera objetiva como lo son las causales 1º y 3º y en otros con un componente de análisis y valoración como la prevista en el numeral 6º.

En desarrollo de la idea, en lo que tiene que ver con la propuesta de reforma del Art. 331, es intrascendente y debería eliminarse el artículo.



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, respecto a la eliminación de la modificación al numeral primero del artículo 332 del Código Penal, es importante destacar que el contenido actual del mismo, es decir, la "[i]mposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal", tiene una redacción simple y sencilla que no amerita adiciones innecesarias.

Agregar... la "[i]mposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen." [Énfasis añadido]; lo que hace es complejizar lo sencillo y agregar arandelas innecesarias.

Piénsese en la expresión "...el ejercicio de la acción penal debido (...)".

Veamos algo sencillo ¿Qué debe entenderse por el ejercicio de la acción penal debido? El concepto es tan ambiguo y anfibológico que no es posible dar respuesta desde la dogmática procesal penal.

En sentido contrario, ¿La Fiscalía General de la Nación puede ejercer en indebida forma la acción penal?

Razón por la cual, en lo que tiene que ver con la propuesta de reforma del numeral 1 del art. 332, es intrascendente, puede ocasionar confusiones y debería archiversse.

Ahora bien, respecto a la modificación del parágrafo, existe una modificación que sí debe hacerse, con el objetivo de descongestionar las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación con decisiones que hacen tránsito a cosa juzgada, es cambiar la expresión "juzgamiento" por la palabra "actuación".

El legislador del año 2003, según prescribe el artículo 331, determinó que, "en cualquier momento el Fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar"; posibilidad que conforme con la sentencia de constitucionalidad C591 de 2005 de la Corte Constitucional, comprende la fase de indagación, esto es, antes de la imputación.

En ese entendido, la preclusión sólo será viable cuando el peticionario -en este caso la Fiscalía-, acredite argumentativa y probatoriamente que (i) se agotaron plenamente las posibilidades investigativas, y (ii) la causal

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1 www.juanwills.com (317) 501-0000

@juanchowills @juanchowills JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

invocada está configurada más allá de cualquier duda¹.

Adviértase, durante la etapa de indagación e investigación, sólo la Fiscalía está facultada para efectuar la solicitud preclusiva, en tanto que, en fase de juzgamiento esta facultad, a la luz del Artículo 332, se extiende al Ministerio Público y a la Defensa, pero exclusivamente por las causales 1º y 3º del canon en comento.

La etapa de "juzgamiento", según lo determinó el Artículo 250-42 de la Constitución, únicamente se habilita por la radicación del escrito de acusación. En tal sentido, si los delegados de la Fiscalía General de la Nación, no ejercen la acción penal y seguidamente se radica el escrito de acusación, no es posible para el Ministerio Público y la Defensa, en las causales 1º y 3º, solicitar la preclusión de la investigación.

Con el cambio, a la palabra "actuación", en la actual redacción del Artículo 332 en su PARÁGRAFO, se facultaría, a lo largo de la actuación, a postular ante los Jueces de Conocimiento del Sistema Penal Oral Acusatorio la preclusión de la investigación.

Por esta vía, se lograría descongestionar las actuaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, en aquellos eventos -se insiste- cuando se acrediten con suficiencia la base fáctica prevista en las causales 1º y 3º se obtendría una decisión que pone fin a la actuación penal.

¹ CSJ SP, 25 jul. 2018, rad. 53107
² Art. 250-4º - Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.
Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

@Juanchowills
@Juanchowills
JuanCWills

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara - 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

ARTÍCULO 6º. Modificar el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

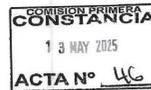
ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.
- 2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal.
- 3. Inexistencia del hecho investigado.
- 4. Atipicidad del hecho investigado.
- 5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.
- 6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.
- 7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del este código.

PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

Hernán Cadavid Márquez
Representante a la Cámara

Marelen Castillo Torres
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, mayo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN. (...)

Con la aplicación formalización de la solicitud del principio de oportunidad ante la Fiscalía General de la Nación, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal por un (1) año, prorrogable por otro tanto para verificar las condiciones de procedencia. Dicha suspensión se contará desde la fecha de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías.

Con la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías se suspenderá nuevamente el término de prescripción de la acción penal por otro año prorrogable por otro tanto.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

@Juanchowills
@Juanchowills
JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

El trámite de oportunidad tiene dos etapas, la primera "administrativa", en la cual las partes, unidad defensiva y Fiscalía General, formalizan la intención de buscar un principio de oportunidad en cualquiera de sus causales; la segunda, la judicial, opera cuando el titular de la acción penal, decidió -previo estudio del caso- tramitar en concreto "la oportunidad" al ciudadano que soporta la investigación -o acusación- penal.

En la segunda etapa, ingresa el Juez de Audiencias Preliminares, a impartir legalidad, en forma previa, al trámite administrativo, primeramente, realizado.

Posteriormente, luego de cumplir las condiciones pactadas, se verifica su cumplimiento y la autoridad judicial autoriza para renunciar al ejercicio de la acción penal.

La aplicación del principio de oportunidad infortunadamente implica demoras en la actuación no asociadas a la inactividad en las tareas de persecución penal.

Actualmente, mientras todo ocurre, el término de prescripción de la acción penal sigue corriendo, de modo que, cuando la Fiscalía acaba esas negociaciones, es altamente probable que ocurra la prescripción de la acción penal para algunos o varios de los delitos investigados.

Con la modificación que viene del H. Senado de la República, únicamente se suspende la actuación "desde la fecha de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías".

El alcance de la modificación dejó por fuera la etapa administrativa.

Semejante omisión, no conjura el riesgo de prescripción de la acción penal, por el contrario, lo mantiene vigente.



Bogotá, 6 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Modificar el inciso primero del artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad y sometido a legalidad ante el Juez de Garantías.

El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de seis (6) meses, prorrogable por una única vez.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. 102 SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 455- 2024 Cámara - 281 Senado "

Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz".

Modifíquese el artículo 8 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. Modificar el inciso primero del artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de seis (6) meses, prorrogable por una única vez y por un plazo igual al inicialmente establecido.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



@alvarorueda @alvaroruedac alvaro.rueda@camara.gov.co

Cra 7 No 8-68. Bogotá D.C., Edificio Nuevo Congreso, Oficina No 3 Mezzanine Norte

Telefono (57 +1) 432 5100 - Extensiones 3481- 5352



JUSTIFICACIÓN

Se hace la sugerencia de dejar claridad sobre el plazo de la prórroga, con el fin de evitar confusiones al momento de aplicar las disposiciones contenidas en el artículo.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Modificar el inciso primero del artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de seis (6) meses, prorrogable por una única vez. No obstante, el juez de control de garantías podrá autorizar prórrogas adicionales cuando verifique la existencia de razones objetivas que justifiquen una ampliación del plazo, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

www.cathyjuvinao.com 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 OF301/ Casitello Nacional



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación: La modificación propuesta responde a una realidad práctica del proceso penal colombiano: en numerosos casos, el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la aplicación del principio de oportunidad no depende exclusivamente del beneficiario, sino que involucra factores externos que escapan a su control. Por ejemplo, cuando se trata de colaboración eficaz, el cumplimiento puede estar condicionado a la recolección de pruebas por parte de la Fiscalía, a decisiones judiciales en procesos conexos, o incluso a tiempos institucionales que no son imputables al colaborador. Limitar rígidamente a una sola prórroga de seis meses puede conducir a la frustración injustificada de acuerdos valiosos para el proceso penal.

Por esta razón, se introduce una disposición que permite al juez de control de garantías autorizar prórrogas adicionales de manera excepcional, siempre que se verifiquen razones objetivas que lo justifiquen y se cumplan los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta medida no implica una liberalización ilimitada del plazo, sino un mecanismo de flexibilidad bajo control judicial que permite adaptar la norma a situaciones concretas sin sacrificar el interés público ni la eficacia de la colaboración. En suma, se busca evitar que los efectos del principio de oportunidad se vean truncados por factores administrativos o procesales ajenos al beneficiario.

PROPOSICIÓN _ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

Constancia

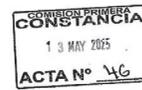
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley 355 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad también podrá aplicarse a personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada dentro de los cinco años anteriores, siempre que aporten información relevante para desarticular organizaciones criminales, recuperar bienes provenientes de actividades ilícitas o esclarecer otros delitos. Esta aplicación deberá sujetarse a las condiciones previstas en el artículo 324 del Código Procedimiento penal.

El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de seis (6) meses, prorrogable por una única vez. Excepcionalmente, podrá concederse una segunda prórroga por un plazo adicional de hasta seis (6) meses cuando se demuestre fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados ante el juez de control de garantías.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, los términos de las medidas contempladas en este artículo se duplicarán cuando la información aportada contribuya eficazmente a la recuperación de activos o bienes públicos.



Atentamente,

[Signature]

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



11/2025

PROPOSICIÓN _ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley 355 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad también podrá aplicarse a personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada dentro de los cinco años anteriores, siempre que aporten información relevante para desarticular organizaciones criminales, recuperar bienes provenientes de actividades ilícitas o esclarecer otros delitos. Esta aplicación deberá sujetarse a las condiciones previstas en el artículo 324 del Código Procedimiento penal.

(*)

Atentamente,

[Signature]

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modificar el numeral quinto (5) y derogar el parágrafo segundo del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se tratase de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada: si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.
2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.
3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.
4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.
5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de rendir una declaración eficaz, de cara a los compromisos establecidos en la matriz de principio de oportunidad declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referido en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de prueba anticipada ante Juez de control de garantías, en los términos del parágrafo 6° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004.



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.
7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.
8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.
9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.
10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.
11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.
12. Cuando el juicio de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.
13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.
14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.
15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.
16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.
17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formulara la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.

El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Justificación: Responde a una necesidad de precisión técnica y coherencia normativa en la regulación del principio de oportunidad, particularmente en los casos de colaboración eficaz. El texto subrayado y en negrita introduce una redacción más clara y jurídicamente sólida, al establecer que la declaración rendida por el beneficiario no solo debe existir, sino que debe ser eficaz, es decir, debe cumplir con los compromisos asumidos en la matriz de principio de oportunidad acordada con la Fiscalía.

Esta precisión es fundamental, ya que en la práctica se ha evidenciado que no basta con que el implicado rinda una simple declaración para justificar el otorgamiento de los beneficios del principio de oportunidad. Una interpretación permisiva permitiría el acceso a la inmunidad total o parcial sin que la información suministrada tenga un impacto real en el proceso penal o en la desarticulación de organizaciones criminales, lo cual desnaturaliza la figura. Por tanto, la redacción propuesta exige que la declaración tenga valor probatorio, utilidad operativa o resultados verificables, reforzando así los criterios de eficacia y credibilidad que deben regir este tipo de beneficios procesales.

PROPOSICIÓN

Elíbase el artículo 9 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", así:

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 324. CAUSALES.—El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima o conculca o individualizada; si este último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.
2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.
3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.
4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.
5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se comprometa a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referido en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de

no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formulara la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.

El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

Hernán Cadauid Márquez
HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



James MOSQUERA TORRES

PROPOSICIÓN_2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

ADICIÓNASE EL NUMERAL 18 AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY 355 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9. MODIFICAR EL ARTÍCULO 324 DE LA LEY 906 DE 2004, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 324. CAUSALES.

(“)

18. Cuando se trate del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones tipificado en el artículo 365 del Código Penal, cometido por habitantes de zonas rurales que puedan demostrar:

a) Que la tenencia del arma tiene como finalidad exclusiva la protección personal o familiar debido a condiciones de vulnerabilidad geográfica o socioeconómica;

b) Que no existe un historial delictivo previo;

c) Que no existen vínculos con estructuras criminales o grupos armados organizados;

Para la aplicación de esta causal, la Fiscalía deberá realizar un estudio socioeconómico y de contexto que acredite las condiciones anteriores y establecer compromisos de no reincidencia, participación en programas de educación ciudadana y registro o entrega voluntaria del arma ante las autoridades competentes.

Atentamente,

[Firma]

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 MAY 2025
HORA: 10:56 AM
FIRMA: *[Firma]*

James MOSQUERA TORRES

PROPOSICIÓN_2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

ADICIÓNASE EL NUMERAL 18 AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY 355 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9. MODIFICAR EL ARTÍCULO 324 DE LA LEY 906 DE 2004, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 324. CAUSALES.

(“)

18. Cuando la conducta punible corresponda al tipo penal descrito en el artículo 365 del Código Penal (fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones), y el sujeto activo sea habitante de una zona rural, se podrá considerar esta causal siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que se demuestre objetivamente que la posesión del arma obedece exclusivamente a fines de protección personal o familiar, derivados de condiciones de vulnerabilidad territorial geográfica.

b) Que el sujeto no registre antecedentes penales;

c) Que, mediante investigación objetiva, se verifique la ausencia de vínculos con estructuras criminales o grupos delictivos organizados.

La procedencia de esta causal requerirá un estudio socioeconómico y contextual por parte del ente acusador, así como la imposición de obligaciones específicas orientadas a prevenir la reincidencia, promover la formación ciudadana y garantizar el registro o la consignación del arma ante la autoridad competente.

Atentamente,

[Firma]

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 MAY 2025
HORA: 10:23 AM
FIRMA: *[Firma]*

Cámara de Representantes

Bogotá, 6 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Modificar el parágrafo 1° del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

(...)

PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la siguiente Sala en turno de la Corte Suprema de Justicia que le sigue en turno.

[Firma]

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 MAY 2025
HORA: 10:13 am
FIRMA: *[Firma]*

Cámara de Representantes

Bogotá, mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Modificar el parágrafo 1° del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

(...)

PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno Penal de Corte Suprema de Justicia, Sala de Instrucción, Sala Especial de Primera Instancia o Sala de Casación, previo reparto aleatorio.

El magistrado(a) que conozca del recurso no participará del conocimiento del expediente correspondiente en posteriores etapas.

Atentamente,

[Firma]

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
13 MAY 2025
ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 MAY 2025
HORA: 10:54 AM
FIRMA: *[Firma]*

Calle 10 #7-51 Capitulo Nacional piso 1
www.juancarloswills.com
(317) 501 - 0000

@juancarloswills
@juancwills
JuancWills



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

La Sentencia C-148 de 2024 de la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, pero condicionó su validez a que, mientras el Congreso no regule el tema, el recurso de apelación contra las decisiones que tome un magistrado del Tribunal Superior de Bogotá actuando como juez de control de garantías sea conocido por un magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, escogido por reparto y que no intervenga posteriormente en el mismo proceso. Esta decisión garantiza el derecho a la doble instancia en asuntos sensibles como la libertad, evitando que la apelación sea conocida por un colega del mismo tribunal —lo que equivaldría a un recurso de súplica— y asegurando que el superior jerárquico sea quien revise la decisión. Por ello, se propone modificar el artículo 39 de la Ley 906 para incorporar esta interpretación, estableciendo expresamente que las decisiones en estos casos sean apelables ante la Corte Suprema, manteniendo imparcialidad y respeto al debido proceso.



Bogotá, 6 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el parágrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanarse a los cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68 Of. 1125 SUR 201 Comutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sanchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m



Bogotá, mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", de la siguiente manera.

ARTÍCULO 11°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.

Cordialmente,

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Oscar CAMPO
7491 representante a la Cámara en el Cauca



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 11 AL PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA - 236 DE 2024, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 11°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal".

Juan Daniel Peñuela C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





JUSTIFICACION

Se propone la eliminación del parágrafo 6 del artículo por cuanto pretende que cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, y se haya celebrado preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado, se pueda conceder hasta la mitad de la rebaja de la pena cuando actualmente los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal ya establecen una rebaja de la pena que no en todos los casos es hasta la mitad de la pena mínima impuesta.

Por ejemplo, el artículo 363 del CP establece una pena de 13.3 años hasta 22.5 años, sin embargo, la exposición de motivos toma como referencia la pena mínima, y que por ejemplo de acuerdo al art. 351 del CPP si podría aplicarse hasta la mitad de la pena; pero en el marco del art. 367 en la alegación inicial del juicio, solo aplicaría la sexta parte de la rebaja pero si no se imputa por la pena mínima sino la máxima hasta esta etapa de juicio, la rebaja procedente de la sexta parte sería: de 3 años y 7 meses no de hasta la mitad de la pena como pretende el parágrafo 6 del artículo.

Lo anterior es un retroceso en el sistema penal colombiano por cuanto la norma actual prevé estos delitos como excluidos de cualquier beneficio o subrogado. Además, obedece a las obligaciones internacionales que Colombia ha adquirido con otros estados, como lo señala la C 073 de 2010 que declaró la constitucionalidad de la no concesión de beneficios para estos tipos penales:

“Con base en los precedentes jurisprudenciales se tiene que en materia de concesión de beneficios penales, (i) el legislador cuenta con amplio margen de configuración normativa, en tanto que es una manifestación de su competencia para fijar la política criminal del Estado; (ii) con todo, la concesión o negación de beneficios penales no puede desconocer el derecho a la igualdad; (iii) se ajustan, prima facie, a la Constitución medidas legislativas mediante las cuales se restringe la concesión de beneficios penales en casos de delitos considerados particularmente graves para la sociedad; (iv) el Estado colombiano ha asumido compromisos internacionales en materia de combate contra el terrorismo, razón de más para que el legislador limite la concesión de beneficios penales en la materia”

Ley 808 de 2003 nuestro país aprobó “el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)” y Ley 1108 del 27 de diciembre de 2006, “por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra

Pasto: Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401, Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B, Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



el Terrorismo”, lo cuales establece que los Estados parte tienen la obligación de perseguir penalmente los delitos de terrorismo y a colaborar con los estados parte sobre la persecución de estos delitos: “la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores”.

Adicionalmente, el art. 3 y 4 de la Convención interamericana contra el terrorismo establece:

“Artículo 3 .Medidas internas

Cada Estado Parte, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, se esforzará por ser parte de los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de los cuales aún no sea parte y por adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de los mismos, incluido el establecimiento en su legislación interna de penas a los delitos ahí contemplados.

La comunidad internacional ha reconocido en forma unánime y reiterada que el terrorismo es un delito que por ser atroz tiene un trato distinto

Artículo 4 .Medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo

1. Cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, la cual deberá incluir:

- a) Un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas. Este régimen destacará los requisitos relativos a la identificación del cliente, conservación de registros y comunicación de transacciones sospechosas o inusuales. (...).”

Pasto: Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401, Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B, Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del proyecto de ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz”, así:

“ARTÍCULO 11°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal”.

Hernán Cabavid Márquez, Representante a la Cámara

Marelen Castillo Torres, Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 281 de 2024 Senado – 455 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.”; el cual dirá así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 518 de la Ley 906 del 2004 el cual quedará así:

Artículo 518. Mecanismo de Justicia Restaurativa de Reparación por Compensación. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado y/o sentenciado participen conjunta y voluntariamente de forma activa, en la resolución de los asuntos propios derivados del delito objeto de sanción penal; Con ello se busca un resultado restaurativo bajo el mecanismo de compensación, el cual tiene como propósito fundamental atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, promoviendo la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad. Esto incluye la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad así como la posibilidad de que el imputado, acusado y/o sentenciado, resarza el daño causado a través de un sistema de reparación por compensación. Este sistema permite al imputado, acusado y/o sentenciado pagar la totalidad de los perjuicios establecidos en la sentencia a cambio de obtener los subrogados de la ejecución de su pena, con la obligación de realizar trabajo social además de la imposibilidad de ejercer cargos públicos o contratar con el Estado durante la vigencia de la condena. Exceptuase de lo anterior los delitos que no contengan circunstancias de atenuación punitiva.

Jorge Enécer Tamayo Marulanda, Representante a la Cámara





JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 281 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz."; el cual dirá así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 442 de la Ley 906 del 2004 el cual quedará así:

Artículo 442. Petición de Absolución Perentoria: Terminada la práctica de pruebas, el fiscal o el defensor pueden solicitar al juez la absolución perentoria cuando los hechos de la acusación sean ostensiblemente atípicos.

En este caso, el juez resolverá sin escuchar los alegatos de las partes e intervinientes.

Si la Fiscalía, en su calidad de titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba determina en cualquier etapa del proceso que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado, el juez no podrá proferir sentencia condenatoria.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 13 MAY 2025 ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 MAY 2025 HORA: 10:06 FIRMA: [Firma]



JORGE Tamayo Representante

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta de modificación del artículo 442 de la Ley 906 de 2004 busca fortalecer las garantías procesales en el sistema penal acusatorio, asegurando que no se dicten condenas cuando los hechos imputados sean ostensiblemente atípicos o cuando el propio fiscal solicite la absolución, con lo cual se busca:

a) Garantía de un proceso penal justo.

El principio de legalidad penal exige que solo sean sancionadas aquellas conductas que se encuentren expresamente tipificadas como delito. Si los hechos no configuran una conducta punible, prolongar el proceso hasta una sentencia condenatoria vulnera derechos fundamentales del acusado y desconoce el principio de mínima intervención del derecho penal.

b) Razonabilidad y eficiencia procesal.

Permitir que el juez absuelva perentoriamente sin necesidad de escuchar alegatos de conclusión evita prolongar innecesariamente juicios en casos donde la atipicidad del hecho es evidente. Esto ahorra tiempo y recursos judiciales, descongestionando los despachos y contribuyendo a una administración de justicia más eficiente.

c) Refuerzo del rol del fiscal como titular de la acción penal.

El segundo inciso de la modificación propuesta refuerza la autonomía del fiscal al impedir que el juez condene cuando el propio fiscal, en su alegato final, solicite la absolución. Esto es coherente con el principio de imparcialidad judicial y con la función del fiscal como representante del interés público en la administración de justicia.

PROPOSICIÓN

Representante ANA PAOLA GARCÍA SOTO Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad

Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Modificar el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 83. Término de prescripción de la acción penal. Modificado por el Art. 8 de la Ley 2098 de 2021. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este Artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista, desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del Artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Pará este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su de ellas realice una conducta punible o participe o con ocasión el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

La acción penal para los delitos de homicidio, que sean cometidos contra miembros de la Fuerza Pública, Fiscales y Defensores del Pueblo, en ejercicio de sus funciones, será imprescriptible.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

En los delitos previstos en los artículos 402 (Omisión del agente retenedor o recaudador), 439A (Omisión de activos o inclusión de pasivos: inexistentes) y 434B (Defraudación o evasión tributaria) de la Ley 599 de 2000 el término de prescripción de la acción penal se suspende por la suscripción de acuerdo de pago con la administración tributaria sobre las obligaciones objeto de investigación penal durante el tiempo en que sea concedido el acuerdo de pago, sin que se supere un término de cinco (5) años, contado desde el momento de suscripción del acuerdo, y hasta la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento: del acuerdo de pago por la autoridad tributaria. Acaecido cualquiera de estos eventos se reanuda el término de prescripción de la acción penal.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Capitolio Nacional Congreso de la República

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 13 MAY 2025 ACTA N° 46

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 MAY 2025 HORA: 11:28 FIRMA: [Firma]

JUSTIFICACIÓN

Resulta imperante tener en cuenta que el ejercicio propio de los miembros de la Fuerza Pública desde su génesis es una actividad de alto riesgo. En los postulados de la Corte Constitucional sobre el reconocimiento del alto riesgo que emanan las actividades propias de la Fuerzas Militares y Policiales, se sostiene en Sentencia C-432 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, que:

"[...] es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución [...]"

Por tanto, en afinidad con el riesgo latente que envuelve la función pública de las Fuerzas Militares y Policiales, en esta misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2003 con M.P. Jaime Córdoba Triviño resalta que cada miembro de la Fuerza Pública:

"(...) En efecto, durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro que, de acuerdo con su formación, deberá y podrá afrontar en mayor o menor medida. Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean estos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perder la vida es mayor en unos casos que en otros. De igual manera si el tiempo al servicio de la institución castrense es mayor, el riesgo y el peligro a que se ha visto enfrentado ese militar y su familia es mayor, lo que se traduce en una regla consistente en que, entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas actividades desde el punto de vista funcional o material que cumplen los miembros de las Fuerzas Militares, y dado que dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida, para la Corte es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado (...)"

Por lo anterior, se concluye que la inclusión especial y taxativa dentro de la imprescriptibilidad de la acción penal para la conducta punible de homicidio contra los integrantes de la Fuerza Pública se enmarca dentro del trato diferenciado constitucional descrito, resultando conveniente, razonable y proporcional ante el constante riesgo que enfrentan los miembros de Fuerza Pública en razón de su actividad o por la simple representación de la institucionalidad, cuya reparación, protección y no repetición aunado al desgaste físico y emocional al que se someten las familias de los integrantes de la Fuerza Pública permitirá el acceso a la justicia sin distinción ni impunidad.

A la fecha:

¿Y NUESTROS HÉROES QUÉ?

	Asesinados	Heridos	Secuestrados/ Desaparecidos	Total Víctimas
Ejército Nacional	41	119	6	166
Fuerza Aérea	0	0	0	0
Armada Nacional	0	0	0	0
Policía Nacional	32	69	28	129
Total	73	188	34	295

Reporte de los Héroes Caídos, 1 de enero de 2025 al 27 de abril de 2025

Variación corrido del año

	Ene-Mar 2024	Ene-Mar 2025	Var. Abs.	Var. %
AGENTE	0	0	0	
AUXILIAR BACHILLER	0	0	0	
AUXILIAR REGULAR	0	0	0	
NIVEL EJECUTIVO	3	14	11	367%
OFICIALES	0	1	1	
SOLDADOS	12	23	11	92%
SUBOFICIALES	3	3	0	0%
TOTAL	18	41	23	128%

Variación corrido del año

	Ene-Mar 2024	Ene-Mar 2025	Var. Abs.	Var. %
AGENTE	0	0	0	
AUXILIAR BACHILLER	2	3	1	50%
AUXILIAR REGULAR	0	0	0	
NIVEL EJECUTIVO	39	45	6	15%
OFICIALES	2	2	0	0%
SOLDADOS	47	115	68	145%
SUBOFICIALES	9	17	8	89%
CIVILES	0	0	0	
ALUMNOS	0	0	0	
TOTAL	99	182	83	84%

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 455 de 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 445 de 2024, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificar el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 317 Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, en modalidad de renuncia cuando se trate de delitos contra la administración pública del Título XV de la Ley 599 de 2000.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.
4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.
5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia.
6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



ACTIVAR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Se propone como causal de libertad como consecuencia del principio de oportunidad, cuando este se aplique en **modalidad de renuncia**.

Actualmente, el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal establece las causales de libertad por vencimiento de términos y otras situaciones, entre ellas la aplicación del principio de oportunidad. Actualmente, dicha disposición **no distingue entre las modalidades** del principio previstas en la Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación:

1. **Interrupción**, cuando no se impone condición alguna al procesado para su aplicación;
2. **Suspensión**, cuando se imponen determinadas condiciones al procesado y para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un determinado tiempo y;
3. **Renuncia**, cuando la Fiscalía General de la Nación desiste definitivamente de la persecución penal por uno o varios hechos.

Esta ausencia de diferenciación genera una consecuencia procesal uniforme —el levantamiento de la medida de aseguramiento—, independientemente de si el principio de oportunidad implica un cese definitivo de la persecución penal o solo una **suspensión en el término de la persecución penal, la cual está condicionada al cumplimiento de unos compromisos**.

Este tratamiento homogéneo desconoce la diferencia sustancial entre las tres modalidades y puede conducir a situaciones que afectan negativamente los fines constitucionales de la medida de aseguramiento (protección de la víctima, no obstrucción a la justicia, o evitar la comisión de nuevos delitos).



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. INFORME ANUAL SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación deberá presentar anualmente un informe público al Congreso de la República en el que se relacione de manera detallada la aplicación del principio de oportunidad durante el año anterior.

El informe deberá contener, como mínimo:

1. El número total de principios de oportunidad concedidos, discriminado por causal legal y tipo penal.
2. La relación de decisiones agrupadas por departamento y distrito judicial.
3. La descripción general de los compromisos asumidos por los beneficiarios y su grado de cumplimiento.
4. En los casos en que la causal sea colaboración eficaz, el tipo de información o aporte entregado por el beneficiario, sin revelar datos reservados o protegidos.
5. Las decisiones de revocatoria o incumplimiento, si las hubiere.

El informe será remitido a las comisiones primeras constitucionales permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y deberá publicarse íntegramente en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación: Esta proposición de artículo nuevo pretende ayudar a visibilizar cómo, cuándo y por qué se está aplicando esta figura, lo cual es fundamental dado su carácter excepcional y su impacto directo en el curso de la acción penal. El hecho de que este informe sea público y de acceso general contribuye a generar confianza en las instituciones del sistema judicial.

Asimismo, el informe fortalece el control político y legislativo sobre la Fiscalía, al establecer que deberá ser remitido a las comisiones primeras constitucionales permanentes del Senado y la Cámara. Esto habilita al Congreso de la República a ejercer una vigilancia real y fundamentada sobre la manera en que se está utilizando una herramienta que, aunque legal, puede dar lugar a discrecionalidades problemáticas si no se supervisa adecuadamente. De esta manera, el Congreso puede intervenir con reformas legislativas o debates de control político cuando se detecten desviaciones en su aplicación.

El contenido detallado que se exige en el informe —como el número total de principios de oportunidad concedidos, las causales invocadas, la distribución territorial de las decisiones y los compromisos asumidos por los beneficiarios— permite una evaluación técnica y objetiva del impacto de esta figura. En particular, la exigencia de informar sobre el cumplimiento de compromisos y los casos de revocatoria o incumplimiento ofrece elementos cruciales para determinar si la aplicación del principio está cumpliendo con sus fines de política criminal, como la descongestión del sistema o la obtención de información útil en investigaciones complejas.



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL Proyecto de Ley 455/2024C - 281/2024S "Por medio del cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modificar el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 438. ADMISIÓN EXCEPCIONAL DE LA PRUEBA DE REFERENCIA.

Únicamente es admisible la prueba de referencia cuando el declarante:

- a. Manifiesta bajo juramento que ha perdido la memoria sobre los hechos y es corroborada pericialmente dicha afirmación;
- b. Es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o evento similar;
- c. Padece de una grave enfermedad que le impide declarar;
- d. Ha fallecido.
- e. Es menor de dieciocho (18) años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código.
- f. Haya rendido testimonio mediante la práctica anticipada de prueba, en los términos establecidos por este Código. En este caso, se entenderá como una forma de prueba de referencia admisible, siempre que haya sido debidamente controvertido por la defensa o se haya garantizado su posibilidad.

También se aceptará la prueba de referencia cuando las declaraciones se hallen registradas en escritos de pasada memoria o archivos históricos.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación: En el ámbito del derecho penal, las pruebas anticipadas son comúnmente denominadas pruebas de referencia. La presente modificación legislativa tiene como propósito elevar el estatus jurídico de las pruebas anticipadas contempladas en el Proyecto de Ley, otorgándoles reconocimiento expreso como formas de prueba de referencia admisibles dentro del proceso penal.

PROPOSICIÓN



ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Inciso Primero del Artículo 326 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará como si indica a continuación. El resto del artículo se conserva igual:

ARTÍCULO 326. CONDICIONES A CUMPLIR DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) dos (2) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes:

(...)



OK

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



Se presenta proposición con el fin de buscar la eficiencia en la etapa probatoria en consonancia con el objeto del proyecto de ley que es agilizar el proceso penal.

PL 455-2024 Cámara - 281-2024 Senado
NUEVO

PROPOSICION

ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, con el propósito de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

Carlos Felipe Quiroz
QUIROZ

Andrés F. Jimenez
Andrés F. Jimenez



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-58 Primer Piso
Consultador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Voté

Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así: al proyecto de ley 455/2024 C.- 281/2024 S. "Por medio del cual se modifican las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006 en relación con la figura de reparación integral, concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz", el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 83. Término de prescripción de la acción penal. Modificado por el Art. 8 de la Ley 2098 de 2021. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este Artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de miembro de la Fuerza Pública, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista, desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

(...)"

Cordialmente,

José Jaime Uscategui
José Jaime Uscategui Borrero
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República





Comandancia Filiberto Nájera del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
 Correo Electrónico: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscatégui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Resulta imperante tener en cuenta que el ejercicio propio de los miembros de la Fuerza Pública desde su génesis es una actividad de alto riesgo. En los postulados de la Corte Constitucional sobre el reconocimiento del alto riesgo que emanan las actividades propias de las Fuerzas Militares y Policiales, se sostiene en Sentencia C-432 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, que:

"(...) es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución (...)"

Por tanto, en afinidad con el riesgo latente que envuelve la función pública de las Fuerzas Militares y Policiales, en esta misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2003 con M.P. Jaime Córdoba Triviño resalta que cada miembro de la Fuerza Pública:

"(...) En efecto, durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro que, de acuerdo con su formación, deberá y podrá afrontar en mayor o menor medida. Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean estos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perder la vida es mayor en unos casos que en otros. De igual manera si el tiempo al servicio de la institución castrense es mayor, el riesgo y el peligro a que se ha visto enfrentado ese militar y su familia es mayor, lo que se traduce en una regla consistente en que, entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas actividades desde el punto de vista funcional o material que cumplen los miembros de las Fuerzas Militares, y dado que dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida, para la Corte es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado (...)"

Por lo anterior, se concluye que la inclusión especial y taxativa dentro de la imprescriptibilidad de la acción penal para la conducta punible de homicidio contra los integrantes de la Fuerza Pública se enmarca dentro del trato diferenciado constitucional descrito, resultando conveniente, razonable y proporcional ante el constante riesgo que enfrentan los miembros de Fuerza Pública en razón de su actividad o por la simple representación de la institucionalidad, cuya reparación, protección y no repetición aunado al desgaste físico y emocional al que se someten las familias de los integrantes de la Fuerza Pública permitirá el acceso a la justicia sin distinción ni impunidad.

A la fecha:








José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscatégui.com

¿Y NUESTROS HÉROES QUÉ?

	Asesinados	Heridos	Secuestrados/ Desaparecidos	Total Víctimas
Ejército Nacional	41	119	6	166
Fuerza Aérea	0	0	0	0
Armada Nacional	0	0	0	0
Policía Nacional	32	69	28	129
Total	73	188	34	295

Reporte de los Héroes Caídos, 1 de enero de 2025 al 27 de abril de 2025

Variación corrido del año

	Ene-Mar 2024	Ene-Mar 2025	Var. Abs.	Var. %
AGENTE	0	0	0	
AUXILIAR BACHILLER	0	0	0	
AUXILIAR REGULAR	0	0	0	
NIVEL EJECUTIVO	3	14	11	367%
OFICIALES	0	1	1	
SOLDADOS	12	23	11	92%
SUBOFICIALES	3	3	0	0%
TOTAL	18	41	23	128%



Comandancia Filiberto Nájera del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
 Correo Electrónico: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscatégui@camara.gov.co



Variación corrido del año

	Ene-Mar 2024	Ene-Mar 2025	Var. Abs.	Var. %
AGENTE	0	0	0	
AUXILIAR BACHILLER	2	3	1	50%
AUXILIAR REGULAR	0	0	0	
NIVEL EJECUTIVO	39	45	6	15%
OFICIALES	2	2	0	0%
SOLDADOS	47	115	68	145%
SUBOFICIALES	9	17	8	89%
CIVILES	0	0	0	
ALUMNOS	0	0	0	
TOTAL	99	182	83	84%

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.








José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscatégui.com




PROPOSICIÓN_ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

ARTÍCULO NUEVO. TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO PARA PEQUEÑOS CULTIVADORES DE PLANTACIONES DE USO ILÍCITO. Adiciónese el artículo 56A al Código Penal Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56A. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULTIVOS DE USO ILÍCITO PARA PEQUEÑOS CULTIVADORES. No habrá lugar a responsabilidad penal por la conducta de conservación o financiamiento de plantaciones ilícitas descrita en el artículo 375 del Código Penal, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de pequeños cultivadores, recolectores o amederos campesinos en situación de pobreza y vulnerabilidad social.
2. Que la extensión cultivada no supere las 1.78 hectáreas, conforme a los parámetros establecidos para el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).
3. Que la persona acredite que el cultivo constituye su único medio de subsistencia familiar.
4. Que la persona manifieste su voluntad y compromiso de sustituir dichos cultivos e incorporarse a los programas de desarrollo alternativo disponibles.

PARÁGRAFO 1º. La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, elaborará un protocolo para la aplicación de este eximente de responsabilidad, que incluirá la caracterización socioeconómica de los posibles beneficiarios y la verificación de su compromiso de sustitución.

PARÁGRAFO 2º. La aplicación de este eximente no exonera del decomiso de las sustancias ilícitas y elementos utilizados para su procesamiento, ni impide la extinción de dominio sobre los predios cuando sea procedente conforme a la ley."

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 CITREP Chocó- Antioquia

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 06 MAY 2025
 HORA: 10:56
 FIRMA:



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 13 MAY 2025
 ACTA N° 46



PROPOSICIÓN_ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006, EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS POR ALLANAMIENTOS Y PREACUERDOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ORIENTADAS A GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PRONTA Y EFICAZ".

ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA PERSONAS CONDENADAS. ADICIÓNENSE EL ARTÍCULO 351A A LA LEY 906 DE 2004, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 351A. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA PERSONAS CONDENADAS. Las personas que se encuentren cumpliendo condena por sentencia ejecutoriada podrán obtener una reducción de hasta una tercera parte de la pena impuesta cuando aporten información eficaz que permita:

- 1. La desarticulación de organizaciones criminales o de estructuras delictivas.
2. La identificación, individualización, judicialización o captura de otros responsables de conductas punibles.
3. La ubicación, recuperación o entrega de bienes, activos o recursos derivados de actividades ilícitas.
4. La ubicación de personas secuestradas o desaparecidas.
5. La aclaración de hechos victimizantes y su contribución efectiva a la verdad y la reparación.

PARÁGRAFO 1°. Para la concesión de este beneficio se requiere que la colaboración sea eficaz, verificable y de utilidad para la administración de justicia. La información proporcionada debe ser novedosa y no puede estar ya en poder de las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO 2°. La solicitud será presentada ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien decidirá previa valoración de la eficacia de la colaboración, con base en informe detallado de la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, se garantizará la participación de las víctimas.

PARÁGRAFO 3°. Este beneficio es compatible con otros subrogados penales y podrá concederse por una sola vez. No será aplicable a quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, secuestro extorsivo, terrorismo y delitos relacionados con el narcotráfico, salvo en estos últimos, cuando la colaboración permita desarticular efectivamente organizaciones criminales de alto impacto.

Atentamente,

Handwritten signature of James Mosquera Torres

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501

@JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 464 DE 2024 CÁMARA - 031 DE 2024 SENADO "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", el cual quedará tal como se indica a continuación. El resto del artículo se mantiene tal como está en la ponencia.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, luego de la transmisión oficial de la instalación del Congreso por parte del Presidente de la República, acceder a diez (10) veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

El mismo derecho les asistirá a las organizaciones declaradas en independencia en el nivel territorial, los cuales gozarán de los mismos 10 (diez) veinte (20) minutos luego de ser instaladas las sesiones por el respectivo gobernador o alcalde.

De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en la respectiva corporación pública.

(...)

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



Edificio Nuevo del Congreso Tel: (601) 390 4050
Carretera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B Esl. 4208 - 4207
Bogotá D.C., Colombia piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 464 DE 2024 CÁMARA - 031 DE 2024 SENADO "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", tal como se indica a continuación.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del Gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



El artículo 14 de la Ley Estatutaria de 1909 de 2018, en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del presidente de la República, concede a los partidos declarados en oposición veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

En consecuencia, por principio de igualdad, considero pertinente que el mismo tiempo se extienda a los independientes. También se ajusta para igualdad en entes territoriales.

JUSTIFICACIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

El artículo 15 de la Ley Estatutaria de 1909 de 2018, limita a tres veces la cantidad de respuestas que la oposición pueda dar al presidente. Tal como lo ha demostrado la realidad, esta limitación deviene inconveniente toda vez que el presidente ha realizado decenas de alocuciones de toda índole y la oposición no puede responder de manera apropiada. Así, se sugiere eliminar dicha limitante, y abrir el derecho a la oposición de que pueda manifestarse ante cualquier aseveración realizada a través de alocución de un presidente de la República.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 569 de 2025 Cámara – 280 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.", el cual quedará así:

Todas las personas que sean seleccionadas para la muestra deberán responder todas las preguntas que se formulen en la encuesta. No podrá haber preguntas que tengan una base de encuestados menor al universo de personas seleccionado para la medición total de la encuesta.

Atentamente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



PROPOSICIÓN

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Adiciónese un inciso al artículo 3 del Proyecto De Ley Orgánica No. 156 de 2024 Cámara. "Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo", el cual quedará así:

Los funcionarios o contratistas que tengan título profesional y hayan hecho parte de las Unidades de Trabajo Legislativo con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y el Senado de la República que certifique su experiencia profesional por el tiempo que estuvieron vinculados con la entidad.

Atentamente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA


Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 13 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 569 de 2025 Cámara – 280 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político.", el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

(...)

Municipios y Distritos de inclusión forzosa para la toma de muestras en encuestas de carácter nacional: Serán aquellos Son los municipios o distritos con una población igual o superior a 800,000 habitantes. También son de inclusión forzosa los municipios o distritos de mayor población en las regiones que no tengan municipios o distritos con población igual o superior a 800,000 habitantes.

Municipios grandes para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas: Serán aquellos Son los municipios con una población inferior a 799,999 y superior a 100,000 habitantes.

Municipios medianos para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas: Serán aquellos Son los municipios con una población inferior a 99,999 habitantes y superior a 50.000 habitantes.

Municipios pequeños para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas: Serán aquellos Son los municipios con una población inferior a 50,000 habitantes.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

ANA PAOLA GARCIA SOTO
Presidenta

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Vicepresidente


AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTÉS CASTILLO
Subsecretaria